

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-
3411-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
MOYOBAMBA, MOYOBAMBA, SAN MARTÍN**

**APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N.° 1 EN LA
EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
LA CIUDAD DE RIOJA – II PAQUETE”**

PERÍODO: 26 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE JULIO DE 2018

TOMO I DE I

19 DE JULIO DE 2021

SAN MARTÍN – PERÚ

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**



0 7 2 9



0 1 0 2 0 2 1 2 3 4 1 1 0 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-3411-SCE

APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N.° 1 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE RIOJA – II PAQUETE"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
1. La entidad durante la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja – II paquete", aprobó la prestación adicional de obra n.° 1, por mayores metrados y partidas nuevas, para la ejecución, entre otros, del componente 05 lagunas y diques, sin incluir la partida nueva eliminación de material excedente mayor a 1 km, para los materiales excedentes transportados; sin embargo, esta labor fue irregularmente cuantificada y aprobada como mayores metrados, inobservando la normativa aplicable; ocasionando perjuicio económico por S/ 524 929,19.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	32
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
VII. APÉNDICES	35

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-3411-SC

APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N.º 1 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE RIOJA – II PAQUETE"

PERIODO: 26 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE JULIO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Alto Mayo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-3411-2021-002, iniciado mediante oficio n.º 0058-2021/GRSM-PEAM-08.00 de 1 de junio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificado con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

2. Objetivos

Objetivo general: Establecer si la aprobación del adicional de obra n.º 1, otorgada en la ejecución de la Obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja - II paquete, se encuentra conforme a las estipulaciones contractuales y a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Establecer si la procedencia técnica y legal de las partidas nuevas y mayores metrados, aprobadas en el adicional de obra n.º 1, se efectuó en el marco de lo establecido en las estipulaciones contractuales, normas de contrataciones y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la Aprobación de adicional n.º 1 por partidas nuevas y mayores metrados, en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja – II paquete"

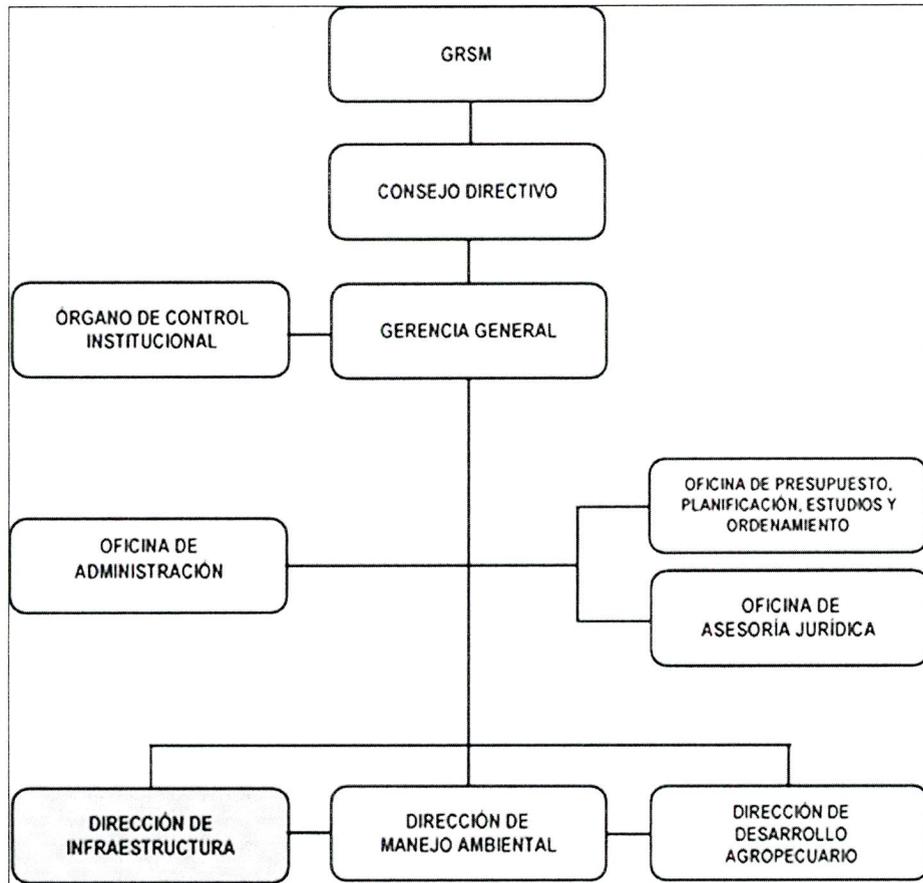
Alcance

El periodo de 26 de abril de 2016 al 30 de julio de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial Alto Mayo pertenece al Sector Público, en el nivel del Gobierno Regional de San Martín.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Alto Mayo:



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Gerencial n.º 058-2012-GRSM-PEAM-01.00 de 9 de febrero de 2012.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. LA ENTIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE RIOJA – II PAQUETE", APROBÓ LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.º 1, POR MAYORES METRADOS Y PARTIDAS NUEVAS, PARA LA EJECUCIÓN, ENTRE OTROS, DEL COMPONENTE 05 LAGUNAS Y DIQUES, SIN INCLUIR LA PARTIDA NUEVA ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A 1 KM, PARA LOS MATERIALES EXCEDENTES TRANSPORTADOS; SIN EMBARGO, ESTA LABOR FUE IRREGULARMENTE CUANTIFICADA Y APROBADA COMO MAYORES METRADOS, INOBSERVANDO LA NORMATIVA APLICABLE; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 524 929,19.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el Proyecto Especial Alto Mayo, en adelante la "Entidad", relacionada a la ejecución del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja – II Paquete", en adelante la "Obra"; se determinó que funcionario y servidores de la Entidad aprobaron la prestación adicional de obra n.º 1, en adelante el "Adicional n.º 1", por mayores metrados y partidas nuevas, sin advertir que para los materiales excedentes transportados proveniente de las excavaciones masivas, de las lagunas facultativas primarias y lagunas de maduración, del componente 05 Lagunas y Diques, no se incluyó las partidas nuevas de eliminación de material excedente mayor a 1 km a un precio unitario de S/ 2,24 por m³km; máxime si se tuvo pleno conocimiento que el destino final (botadero) del material excedente transportado se encontraba a una distancia de 8 km; para ello, era necesario contar con las partidas nuevas eliminación de material excedente mayor a 1 km, conforme lo establece la sección 700 Transporte, del capítulo VII Transporte, del Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción – EG-2013", aprobado mediante resolución directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

En ese contexto, en el expediente técnico del Adicional n.º 1, la eliminación de material excedente transportado, proveniente de las excavaciones masivas de las lagunas facultativas primarias y lagunas de maduración del componente 05 Lagunas y Diques, se cuantificó teniendo en cuenta el volumen (m³) del material a eliminar afectado por la distancia (km) hacia el botadero, considerando su ejecución a través de las partidas contractuales 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente y de las partidas del adicional 05.01.02.06 y 05.02.02.06 como mayores metrados, con un precio unitario de S/ 3,34 por m³km, cuando correspondía ser cuantificada la distancia mayor a 1 km a un precio unitario de S/ 2,24 por m³km.

Los hechos descritos, contravinieron los artículos X y 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, vigente a partir de 2 de enero de 2013, referidos a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos, así como los artículos 193º y 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF vigente a partir del 13 de febrero de 2009, referente a las funciones del inspector o supervisor y prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), respectivamente; además, los numerales 700.01 Descripción, 700.02 Clasificación, 700.03 Equipo, 700.04 Aceptación de los trabajos y 700.05 Medición, y los sub numerales 700.C y 700.D, del numeral 700.06 Pago, de la Sección 700 Transporte, del Capítulo VII Transporte, del Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción – EG-2013", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013; y, el numeral 2.0 Alcances de los servicios, del Capítulo

III Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, de la Sección específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 003-2014-GRSM-PEAM-CE-Primera convocatoria, para supervisión de la ejecución de la Obra.

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 524 929,19, debido que, para el transporte de los materiales excedentes no se contaba con las partidas nuevas eliminación de material excedente mayor a 1 km, cuyo precio unitario determinado es de S/ 2,24 por m³km, es decir menor a las partidas contractuales 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente y partidas del adicional 05.01.02.06 y 05.02.02.06 como mayores metrados, las cuales tenían un precio unitario de S/ 3,34 por m³km. significando que se pagó con exceso de S/ 1,10 por m³km (diferencia de precios de S/ 3,34 – S/ 2,24; da S/ 1,10).

Situación que se originó por el cumplimiento inadecuado de sus obligaciones por parte del representante legal de la supervisión y el jefe de la supervisión de la Obra, así como del inadecuado cumplimiento de sus funciones del administrador de contrato y director de Infraestructura, al no advertir que para los materiales excedentes transportados no se contaba con las partidas nuevas eliminación de material excedente mayor a 1 km.

Los hechos se exponen a continuación:

1.1 Antecedentes

Mediante resolución gerencial n.º 334-2014-GRSM-PEAM-01.00 emitida el 27 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 4.1**) se aprobó el expediente técnico del saldo de la Obra, con un plazo de ejecución de 270 días calendarios y un presupuesto total del proyecto de S/ 12 746 862,89, importe que incluye la supervisión de la Obra; posteriormente, con resolución gerencial n.º 230-2015-GRSM-PEAM-01.00 emitida el 22 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 4.2**), se aprobó la actualización de los costos y presupuesto del expediente técnico del saldo de la Obra, con código SNIP 53875, con un presupuesto total de S/ 15 500 819,98, importe que incluye la supervisión de la Obra, gastos administrativos e intervención ambiental.

Acorde con ello, se llevó a cabo el proceso de selección de la licitación pública n.º 001-2015-GRSM-PEAM-CE-Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 4.3**), para la contratación de la ejecución del saldo de la Obra; asimismo, de la revisión al capítulo I. Generalidades de la sección específica de las Bases Integradas¹ del citado proceso de selección, se estableció el valor referencial de S/ 14 045 829,12 incluidos los impuestos de ley, un plazo de ejecución de 270 días calendarios y el sistema de contratación a precios unitarios.

Como resultado del indicado proceso de selección, la Entidad y el Consorcio San Francisco del Oriente², ganador de la buena pro, en adelante la "Contratista", suscribieron el contrato n.º 012-2016-GRSM-PEAM-01.00 de 13 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 4.4**), para la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 12 819 794,88 y un plazo de ejecución de 270 días calendarios, siendo la fecha de inicio del plazo contractual el 26 de abril de 2016³, según consta en el asiento

¹ Las bases integradas se encuentran publicadas en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

² Integrado por las empresas: A & R S.A.C. Contratistas Generales y L Y M Constructores S.A.C, representados por el señor Francisco Argumendo Druett.

³ El asiento n.º 002 de 26 de abril de 2016 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.5**), señala que el 25 de abril de 2016 se realizó la entrega de terreno y se realizó el recorrido de Obra.

n.º 002 de 26 de abril de 2016 del cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 4.5**), por lo que se tenía prevista su culminación el 20 de enero de 2017.

Asimismo, se llevó a cabo el proceso de selección del concurso público n.º 003-2015-GRSM-PEAM-CE-Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 4.6**), para la contratación de la supervisión de la ejecución de la Obra; siendo que, de la revisión al capítulo I. Generalidades de la sección específica de las Bases Integradas⁴ del citado proceso de selección, se verificó el valor referencial de S/ 1 155 629,21 incluidos los impuestos de ley, un plazo de ejecución de 300 días calendarios y el sistema de contratación a precios unitarios. Como resultado del indicado proceso de selección, la Entidad y el Consorcio Rioja⁵, en adelante la "Supervisión", suscribieron el contrato n.º 011-2016-GRSM-PEAM-01.00 de 29 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 4.7**), para supervisar la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 979 346,00 y un plazo de ejecución de 300 días calendarios, siendo su representante legal el ingeniero Julio Miguel Vargas Flores.

Mediante carta n.º 187-2016-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 25 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 4.8**), la Entidad comunicó a la Contratista la aceptación de la designación del ingeniero Pedro Buquez Chong, como jefe de supervisión; sin embargo, mediante carta n.º 1132-2017-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice 4.9**), le comunicó a la Supervisión la aceptación del cambio del jefe de supervisión, por el ingeniero Emilio López Ramírez.

De la revisión al Acta de Entrega de Terreno de 25 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 4.10**) y del asiento n.º 002 de 26 de abril de 2016 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.5**), se advierte que el ingeniero Juan Ramón Pisconte Salazar, fue el residente de la Obra al inicio de la ejecución; sin embargo, mediante carta n.º 229-2016-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 4.11**), la Entidad comunicó a la Contratista la aprobación del cambio del residente, por el ingeniero Julio César Torres Navarro.

Respecto al administrador de contrato de la Obra, mediante carta n.º 220-2016-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 6 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 4.12**), la Entidad comunicó a la Contratista la designación del ingeniero Víctor Alberto Pérez Salas, como administrador de contrato de la Obra; para tal fin, mediante contratos de locación de servicios n.ºs 206, 533 y 692-2016 - Persona Natural (**Apéndice n.º 4.13**), de 4 de mayo, 2 de agosto y 13 de octubre de 2016, respectivamente; y n.ºs 057, 156, 310 y 465-2017 - Persona Natural (**Apéndice n.º 4.13**), de 2 de enero, 2 de marzo, 3 de mayo y 15 de junio de 2017, respectivamente; la Entidad contrató sus servicios para realizar actividades como administrador de contrato de la Obra, por los periodos 5 de mayo al 2 de agosto de 2016, 3 de agosto al 1 de octubre de 2016, 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016, 2 de enero al 28 de febrero de 2017, 3 de marzo al 30 de abril de 2017, 4 de mayo al 2 de junio de 2017 y 16 de junio al 15 de julio de 2017; no obstante, se ha verificado que continuó suscribiendo documentos como administrador de contrato de la Obra hasta el 13 de octubre de 2017, según se evidencia en los informes n.ºs 0136 y 0137-2017-AC-VAPS-PEAM emitidos el 13 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 4.14**); cabe precisar que durante el periodo designado como administrador de contrato de la Obra, el ingeniero Víctor Alberto Pérez Salas, recomendó a la Entidad aprobar el Adicional n.º 1.

⁴ Las bases integradas se encuentran publicadas en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

⁵ Integrado por B & V Consultores y Ejecutores S.R.L., Julio Miguel Vargas Flores y Julio César Quiroz Ayasta.

Asimismo, la Entidad contrato a los ingenieros; Juan Carlos Rojas Vásquez⁶, Erbin Jorge Díaz Navarro⁷ y Charly Carlomán Pintado Altamirano⁸, para realizar actividades como administrador de contrato de la obra.

Entre otras prestaciones adicionales de obra aprobados durante la ejecución de esta, se tiene que a través de la resolución gerencial n.º 181-2016-GRSM-PEAM.01.00 emitida el 4 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 4.18**), se aprobó la prestación adicional de obra n.º 1, por el monto de S/ 1 627 991,42 y el presupuesto deductivo vinculante de obra n.º 1, por el monto de S/ 316 810,63, debido al rediseño de la planta de tratamiento de aguas residuales, por mayores metros cuadrados y partidas nuevas.

Posteriormente, la comisión de recepción de Obra⁹, mediante informe n.º 01-2019-GRSM-PEAM-CRO-PTAR recibido el 13 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.20**), alcanzó a la Entidad el "Acta de Observaciones" (**Apéndice n.º 4.20**), como resultado de la inspección física a la Obra del 7 al 10 de mayo de 2019, durante el proceso de recepción de la Obra; de la revisión a la citada acta, suscrita conjuntamente con el residente de Obra y el representante legal de la Contratista, se dejó constancia de lo siguiente: i) Nueve (9) observaciones de la Caseta de vigilancia, ii) Nueve (9) observaciones de la estación de bombeo CBD-01, iii) Una (1) observación de la cámara de rejillas, desarenador y repartidores, iv) Siete (7) observaciones de las lagunas y diques, v) Dos (2) observaciones del sistema de cloración, vi) Seis (6) observaciones de vías de acceso, cerco perimétrico y alcantarilla, vii) Una (1) observación de mitigación de impacto ambiental, viii) Dos (2) observaciones de alcantarillas de acceso y ix) Una (1) observación de Gaviones.

Finalmente, el 1 de agosto de 2019, la comisión de recepción de Obra, conjuntamente con el jefe de supervisión ingeniero Emilio López Ramírez y el representante legal de la Contratista, suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" (**Apéndice n.º 4.21**), dando por levantadas las observaciones y recepcionada la Obra, la misma que fue remitida al titular de la Entidad mediante informe n.º 03-2019-GRSM-PEAM-CRO-PTAR emitido el 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4.21**).

El 25 de marzo de 2021, mediante carta n.º 01-2021-LIQ/CSFO (**Apéndice n.º 4.22**), la Contratista presentó la liquidación de Obra, del contrato n.º 012-2016-GRSM-PEAM-01.00 (**Apéndice n.º 4.4**); al respecto, mediante resolución gerencial n.º 177-2021-GRSM-PEAM-01.00 emitida el 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 4.22**), la Entidad en el artículo primero resolvió observar la liquidación técnica y financiera presentada por la Contratista; asimismo, en el artículo segundo resolvió aprobar la liquidación técnica y financiera de la Obra efectuada por la Entidad por un monto de S/ 12 819 794,88; siendo comunicada a la Contratista mediante carta n.º 443-2021-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 4.22**). Al respecto; mediante carta n.º 02-2021-LIQ/CSFO recibida el 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 4.22**), el representante legal de la Contratista, presentó a la Entidad el pronunciamiento respecto a la notificación de liquidación de la Obra, considerándola como no conforme y observando la liquidación realizada por la Entidad.



⁶ Mediante contrato de locación de servicio n.º 782-2017 – Persona Natural de 6 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 4.15**), durante el periodo de 6 de noviembre al 31 de diciembre de 2017.

⁷ Mediante contrato de locación de servicio n.º 065-2018-Persona Natural de 4 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 4.16**), durante el periodo de 4 de enero al 28 de febrero de 2018.

⁸ Mediante carta n.º 221-2018-GRSM-PEAM-01.00 emitida el 6 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 4.17**), la Entidad encargó la administración de la Obra.

⁹ Designado mediante resolución gerencial n.º 150-2019-GRSM-PEAM.01.00 emitida el 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 4.19**).

1.2 La entidad aprobó la prestación adicional de obra n.º 1, por mayores metrados y partidas nuevas, para la ejecución, entre otros, del componente 05 Lagunas y diques, sin incluir la partida nueva eliminación de material excedente mayor a 1 km a un precio unitario de S/ 2,24 por m³km para los materiales excedentes transportados y su deductivo vinculante; sin embargo, esta labor fue cuantificada y aprobada a través de partidas contractuales como mayores metrados a un precio de S/ 3,34 m³km, inobservando la normativa aplicable; generando perjuicio económico por S/ 524 929,19.

En el numeral 13.5 Componente lagunas y diques, del ítem XIII Descripción de los componentes del proyecto, del numeral 13 Memoria Descriptiva del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 4.2**), se establece la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), precisando: "La Planta de Tratamiento está compuesta por lagunas rectangulares, 03 Lagunas Facultativas y 03 Lagunas de Maduración, para el cumplimiento de los parámetros establecidos, (...)"

En ese sentido, en el numeral 6. Presupuesto del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 4.2**), se aprecia que a través del componente 05 Lagunas y diques, se consideró la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), tanto para las lagunas facultativas primarias y lagunas de maduración; estableciéndose, para los materiales excedentes transportados proveniente de las excavaciones masivas de las lagunas facultativas primarias y lagunas de maduración, su ejecución a través de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente; siendo sus metrados y precios unitarios, de acuerdo a la propuesta económica del Contratista (**Apéndice n.º 4.23**), el siguiente:

Cuadro n.º 1

Metrados y precios unitarios de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, del expediente técnico de Obra y según la propuesta económica del Contratista

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/) ⁽¹⁾	Total (S/)
05	Lagunas y diques				
05.01	Lagunas facultativas primarias				
05.01.02	Movimiento de tierras				
05.01.02.06	Eliminación de material excedente	m ³ km	380 949,18	3,34	1 272 370,26
05.02	Lagunas de maduración				
05.02.02	Movimiento de tierras				
05.02.02.06	Eliminación de material excedente	m ³ km	300 138,34	3,34	1 002 462,06
Costo directo					2,274,832,32
Gastos Generales				21,9324999% ⁽¹⁾	498 927,60
Utilidad				10,0000000% ⁽¹⁾	227 483,23
Costo total					3 001 243,15

Fuente : Expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 4.2**) y propuesta económica de la Contratista (**Apéndice n.º 4.23**).

Leyenda : (1) Datos consignados según la propuesta económica de la Contratista (**Apéndice n.º 4.23**).

Elaborado por : Comisión de control.

Sin embargo, previa a la ejecución de los trabajos del componente 05 Lagunas y diques, el supervisor y residente de la Obra, registraron en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.5**), la necesidad de tramitar la ejecución de una prestación adicional de obra por mayores metrados y partidas nuevas, debido al rediseño de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Asientos del cuaderno de obra, que sustentan la necesidad de ejecución de adicional debido al rediseño de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR)

Fecha	n.º de Asiento		Descripción
	Contratista	Supervisor	
17/05/16	031	---	"Durante el trabajo de replanteo en PTAR, se observó que el plano de planta de las lagunas facultativas y de maduración no concuerdan con los datos de la memoria de cálculo, ni muestran concordancia entre las alturas de los diques y la longitud de los taludes, (...)"
17/05/16	---	032	Indicamos al contratista que habiéndose culminado con los trabajos de replanteo en PTAR, nos haga llegar los planos de replanteo para su verificación y trámite correspondiente.
20/05/16	035	---	Habiendo culminado el trazo y replanteo inicial en la PTAR (perímetro y lagunas) se evidencia: - Entre los vértices 5 y 6, la esquina del dique de la laguna de maduración 01 se encuentra fuera del lindero del terreno. - En el vértice 10, la esquina del dique de la laguna de maduración 03, se encuentra fuera del lindero del terreno. - Entre los vértices 18 y 19, el talud del dique de la laguna facultativa 02, se encuentra fuera del lindero del terreno. - (...) Mediante carta n.º 026-2016-RO-CSFO-R-11 se hace entrega a supervisión de los planos de replanteo de la PTAR para su análisis y aprobación.
20/05/16	---	036	En la fecha se recepcionan los planos de replanteo de la planta de tratamientos de aguas residuales para su revisión y evaluación.
24/05/16	045	---	"(...) mediante carta n.º 031-2016-RO-CSFO-R-11, se hace entrega a Supervisión los planos de secciones transversales de PTAR (...)"
30/05/16	047	---	A la fecha no tenemos pronunciamiento sobre la revisión de los planos de replanteo del PTAR alcanzados a Supervisión (...). Este pronunciamiento es necesario para solicitar posible modificación de PTAR originado por metrados y partidas no contempladas en el expediente técnico y necesarios para cumplimiento de la meta (...)
03/06/16	053	---	A la fecha no tenemos pronunciamiento de la supervisión referente a nuestros planos de replanteo presentados (...). Este pronunciamiento de revisión (...) es fundamental para solicitar pronunciamiento de proyectista que sustente un adicional de obra.
03/06/16	---	054	Mediante carta n.º 019-2016-PBC/CR.SUP.RIOJA (03/06/16), se recomienda a la entidad contratante la elaboración del exp. de adicional de obra por mayores metrados y partidas nuevas, que son necesarias para el cumplimiento de las metas.
20/06/16	---	066	Con respecto a las partidas nuevas y mayores metrados (...), reiteramos que estamos a la espera del pronunciamiento por parte del PEAM (proyectista). A fin de poder evaluar en forma integral los mayores metrados y/o partidas nuevas a ejecutarse en la construcción de las lagunas, esto debido a la posible modificación de las lagunas dentro de los linderos perimétricos de la PTAR.
23/06/16	---	070	Mediante carta n.º 342-2016-GRSM-PEAM-01.00, la entidad hace llegar la absolución de consulta referente a la ubicación de las lagunas dentro del lindero perimétrico de PTAR, donde recomienda reducir las dimensiones de los diques de protección de 1:2 a 1:1.5 o adquirir el área de terreno para encajar la planta de tratamiento. (...) Indicamos al contratista que se dará a conocer a la entidad la necesidad de la elaboración del exp. adicional de obra, esto en concordancia con el art. N.º 207 del reglamento de contrataciones del estado.

Fuente : Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 4.5)
Elaborado por : Comisión de control.

Teniendo en cuenta lo descrito en los asientos del cuaderno de Obra, se tiene que mediante carta n.º 357-2016-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 28 de junio de 2016 (Apéndice n.º 4.24), el Gerente General (e) de la Entidad, encargo a la Contratista la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra; acorde con ello, mediante carta n.º 020-2016-RL-CSFO-R-II recibida el 6 de julio de 2016 (Apéndice n.º 4.25), el ingeniero Francisco Argumedo Druett, representante Legal de la Contratista, remitió al ingeniero Pedro Buquez Chong, jefe de Supervisión de la Obra, el expediente técnico completo del Adicional n.º 1¹⁰ por mayores metrados y partidas nuevas, solicitándole su revisión, aprobación y autorización de ejecución.

¹⁰ El presupuesto total del Adicional n.º 1 es de S/ 1 627 991,42 (Partidas nuevas y mayores metrados), según se aprecia en el ítem VI. Cuantificación del adicional (Apéndice n.º 4.18); y el presupuesto total del deductivo vinculante de obra n.º 1 es de S/ 316 810,63, según ítem VII Cuantificación del deductivo vinculante (Apéndice n.º 4.18); el cual, está referido a la deducción de algunas partidas de los componentes 02 Caseta de vigilancia, 03 Estación de bombeo CBD-01, 04 Cámara de rejillas, desarenador y repartidores, 05 Lagunas y diques, 06 Sistema de cloración, 08 Vías de acceso, cerco perimétrico y alcantarilla, y 11 Cruces a la carretera Fernando Belaunde Terry y al río Uquihua; verificándose que las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, del componente 05. Lagunas y diques, no forman parte de este deductivo vinculante de obra n.º 1.

De la revisión al expediente técnico del Adicional n.º 1 (**Apéndice n.º 4.18**) presentado por la Contratista, en el ítem X Análisis, establece para los materiales excedentes transportados proveniente de las excavaciones masivas de las lagunas facultativas primarias y lagunas de maduración, la ejecución de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente sustentado como mayores metrados, ello debido a las modificaciones de las dimensiones de los diques de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR); al respecto, en el "SUSTENTO DE METRADOS – ADICIONAL DE OBRA N° 01" del componente 05. Lagunas y diques, consignadas en el sub numeral 12.1.7 Justificación de metrados del Adicional n.º 1 (**Por mayores metrados**); justificó un metrado adicional para las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 de 8 845,17 m³km y 5 553,05 m³km.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el cuadro n.º 1, se tiene que para los materiales excedentes transportados proveniente de las excavaciones masivas de las lagunas facultativas primarias y lagunas de maduración, estas se ejecutarían a través de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, considerados tanto en el expediente técnico de la obra y adicional n.º 1 como mayores metrados, en un total de 389 794,35 m³km y 305 691,39 m³km, respectivamente; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 3
Metrados de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente,
cuantificados en el Adicional de obra n.º 1

Ítem	Descripción	Und.	Metrado		Total metrado cuantificado
			Expediente técnico	Adicional n.º 1	
05	Lagunas y diques				
05.01	Lagunas facultativas primarias				
05.01.02	Movimiento de tierras				
05.01.02.06	Eliminación de material excedente	m³km	380 949,18	8 845,17	389 794,35
05.02	Lagunas de maduración				
05.02.02	Movimiento de tierras				
05.02.02.06	Eliminación de material excedente	m³km	300 138,34	5 553,05	305 691,39

Fuente : Expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 4.2) y Adicional n.º 1 (Apéndice n.º 4.18).
Elaborado por : Comisión de control.

Por otro lado, respecto al expediente técnico del Adicional n.º 1, el ingeniero Pedro Buquez Chong, jefe de Supervisión de la Obra, en los ítems III, IV y VIII del informe n.º 002-2016/CR/JS emitido el 20 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 4.26**), dirigido al Gerente General de la Entidad, señaló respecto a las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, del componente 05 Lagunas y diques, lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN

B. Justificación técnica

"(...)

2. Con respecto al adicional en las partidas **LAGUNAS Y DIQUES**, esta Supervisión determina lo siguiente:

"(...)

✓ Se ha verificado en las lagunas que en los planos reformulados por el proyectista que el nivel de cota (N.C) se ha elevado en 0.60 m en los terraplenes exteriores, bajo la cota de fondo de las tres lagunas de maduración en 0.10 m y se modificó la proporción de los taludes de 1:2 a

1:1.5. Todas estas modificaciones han conllevado al incremento del metrado en la construcción de ambas lagunas (mayor excavación, relleno compactado, extracción y apilamiento, transporte, conformación de taludes, eliminación de material excedente y suministro e instalación de la Geomembrana HDPE).

- ✓ (...)
- ✓ Ante lo expuesto esta supervisión considera procedente la aprobación de las partidas adicionales de las LAGUNAS Y DIQUES.

(...)

IV. METRADOS

1. Metrado del Adicional de Obra – Mayores Metrados:

Item	Partida	Und.	Metrado
05	LAGUNAS Y DIQUES		
05.01	LAGUNAS FACULTATIVAS PRIMARIAS		
05.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
05.01.02.06	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m³km	8 845,17
05.02	LAGUNAS DE MADURACIÓN		
05.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
05.02.02.06	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m³km	5 553,05

(...)

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

6. La Supervisión es de opinión favorable a la aprobación del adicional N° 01 (...)."

Lo que significa que el ingeniero Pedro Buquez Chong, jefe de Supervisión de la Obra, consideró procedente para los materiales excedentes transportados, la aprobación de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, por 8 845,17 m³km y 5 553,05 m³km, como mayores metrados, del componente 05 Lagunas y diques; por lo cual, emitió su opinión favorable, recomendando la aprobación del Adicional n.º 1.

Cabe precisar que, el expediente técnico del Adicional n.º 1 presentado por la Contratista y el informe n.º 002-2016/CR/JS emitido el 20 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 4.26**) del Jefe de Supervisión, fue remitido a la Entidad por el ingeniero Julio Miguel Vargas Flores, representante Legal de la Supervisión, mediante carta n.º 004-2016-JMVF/RL-CR recibida el 20 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 4.27**); el cual, fue alcanzado a la Dirección de Infraestructura, quien mediante proveído de 20 de julio de 2016, derivó al ingeniero Víctor Alberto Pérez Salas, administrador de Contrato, con la indicación "Evaluar y Opinar. Coordinar plazos establecidos por Ley"

En respuesta a ello, el ingeniero Víctor Alberto Pérez Salas, administrador de Contrato, mediante informe n.º 020-2016-AC-VAPS-PEAM recibido el 26 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 4.28**), alcanzó al director de Infraestructura, ingeniero Armando Sosa Victoriano¹¹, su evaluación al Adicional n.º 1, precisando: "Visto los argumentos del Contratista y el análisis de la Supervisión para la aprobación del presente Adicional de obra N° 01, el suscrito manifiesta su conformidad (...)", por lo cual, le recomendó entre otros, continuar con los trámites para su aprobación y ejecución.

¹¹ Mediante resolución gerencial n.º 063-2016-GRSM-PEAM.01.00 emitida el 16 marzo de 2016 (**Apéndice n.º 4.29**), se modificó el artículo segundo de la resolución gerencial n.º 083-2015-GRSM-PEAM.01.00 emitida el 20 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 4.29**), el mismo que resuelve encargar con efectividad a partir del 17 de abril de 2015 al ingeniero Armando Sosa Victoriano, las funciones de Director de Infraestructura con todas las funciones y responsabilidades inherentes al cargo; asimismo con resolución gerencial n.º 123-2016-GRSM-PEAM.01.00 emitida el 27 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 4.29**), se resuelve designarlo a partir de dicha fecha, con todas las atribuciones y responsabilidades propias del mencionado cargo, hasta el 15 de junio de 2018, debido a que mediante resolución gerencial n.º 172-2018-GRSM-PEAM.1.00 emitida el 15 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 4.29**), se resolvió dejar sin efecto la resolución gerencial n.º 123-2016-GRSM-PEAM.01.00 (**Apéndice n.º 4.29**).



Evidenciándose que el ingeniero Víctor Alberto Pérez Salas, administrador de Contrato, comparte la opinión favorable del jefe de Supervisión de la Obra, al manifestar su conformidad y recomendar la aprobación y ejecución del Adicional n.º 1.

Luego, mediante informe n.º 169-2016-GRSM-PEAM-04.00 recibido el 2 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 4.30**), el ingeniero Armando Sosa Victoriano, director de Infraestructura, remitió al Gerente General de la Entidad, el Adicional n.º 1, señalando respecto a las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, del componente 05 Lagunas y diques, lo siguiente:

(...)

PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01

1. Presupuesto del Adicional de Obra – Mayores Metrados:

Ítem	Partida	Und.	Metrado	Precio S/.	Costo parcial
05	LAGUNAS Y DIQUES				
05.01	LAGUNAS FACULTATIVAS PRIMARIAS				
05.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
05.01.02.06	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m³km	8,845.17	3.34	29,542.87
05.02	LAGUNAS DE MADURACIÓN				
05.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
05.02.02.06	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m³km	5,553.05	3.34	18,547.19

(...)

Visto y analizado los hechos, esta Dirección; comparte la opinión del Inspector; por lo que previo informe legal sobre su procedencia y la certificación presupuestal; se recomienda **PROCEDENTE**:

(...)

2. APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 POR EL MONTO DE UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 42/100 SOLES (S/ 1'627,991.42).

(...):”

Del párrafo anterior; se advierte que el ingeniero Armando Sosa Victoriano, director de Infraestructura de la Entidad, comparte la opinión del Administrador de Contrato y jefe de Supervisión de la Obra, al declarar procedente la aprobación del Adicional n.º 1.

Adicionalmente, el jefe de Presupuesto, Planificación, Estudios y Ordenamiento Territorial de la Entidad, con informe n.º 120-2016-GRSM-PEAM-06.00 recibido el 3 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 4.31**), da a conocer que el Adicional n.º 1 cuenta con un presupuesto disponible de S/ 11 494 804,00 en la certificación de crédito presupuestario n.º 209; y, el informe n.º 021-2016-GRSM-PEAM.07.00 recibido el 4 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 4.32**), por la oficina de Asesoría Jurídica, manifestando: “(...) teniendo en cuenta el sustento técnico de los profesionales, responsables de dicha evaluación, resulta procedente la aprobación del Adicional N° 01 (...)”.

Con ello, la Entidad mediante resolución gerencial n.º 181-2016-GRSM-PEAM.01.00, emitida el 4 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 4.18**), resolvió, entre otros, aprobar el presupuesto del Adicional n.º 1, por el monto de S/ 1 627 991,42; conforme lo siguiente:

(...)

Artículo Segundo. - APROBAR; el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja – San Martín – Paquete II”; por el monto de S/ 1'627,991.42 Soles (...).”

Por lo tanto, se advierte que debido al rediseño de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), en el expediente técnico del Adicional n.º 1 (**Apéndice 4.18**), se cuantificó para las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, del componente 05 Lagunas y diques, un metrado total de 389 794,35¹² m³km y 305 691,39¹³ m³km, respectivamente; al respecto, cabe precisar que en el cuadro n.º 3 del presente informe de control específico, se detalla los metrados considerados tanto en el expediente técnico de la Obra como en el Adicional n.º 1; por lo que teniendo en cuenta ello, los metrados totales fueron de conocimiento del jefe de supervisión de la Obra, Administrador de Contrato y Director de Infraestructura, por cuanto a través de sus informes emitieron opinión favorable para la aprobación del Adicional n.º 1.

Asimismo, se establece que la aprobación de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, están referidas al transporte de los materiales excedentes proveniente de las excavaciones masivas de las lagunas facultativas primarias y lagunas de maduración, ello en base a la unidad de medida (m³km) establecida; donde el volumen (m³) del material excedente a eliminar, es afectado por la distancia (km) al depósito de material excedente (botadero).

En ese sentido, la Entidad aprobó para la ejecución de las partidas contractuales 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente y de las partidas del adicional 05.01.02.06 y 05.02.02.06 como mayores metrados, un metrado total de 389 794,35 m³km y 305 691,39 m³km, con un costo total para su ejecución de S/ 3 061 355,72, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Costo total aprobado por la entidad con relación a las partidas contractuales 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente y como mayores metrados

Ítem	Descripción	Total Aprobado por la Entidad						
		Expediente técnico (A)				Adicional n.º 1 (B)		
		Und.	Metrado	Precio (S/) ⁽¹⁾	Parcial S/.	Metrado	Parcial S/ Mayores metrados	
05	Lagunas y diques							
05.01	Lagunas facultativas primarias							
05.01.02	Movimiento de tierras							
05.01.02.06	Eliminación de material excedente	m ³ km	380 949,18	3,34	1 272 370,26	8 845,17	29 542,87	
05.02	Lagunas de maduración							
05.02.02	Movimiento de tierras							
05.02.02.06	Eliminación de material excedente	m ³ km	300 138,34	3,34	1 002 462,06	5 553,05	18 547,19	
	Costo directo				2 274 832,32		48 090,06	
	Gastos Generales				21,9324999% ⁽²⁾	498 927,60	15,000% ⁽³⁾	7 213,51
	Utilidad				10,0000000% ⁽²⁾	227 483,23	10,000% ⁽³⁾	4 809,00
	Total				3 001 243,15		60 112,57	
	Total (A+B)					3 061 355,72		

Fuente : Expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 4.2) y expediente técnico del Adicional n.º 1 (Apéndice n.º 4.18).
 Leyenda : (1) Datos consignados en la propuesta económica de la Contratista (Apéndice n.º 4.23) y en el expediente técnico del Adicional n.º 1 (Apéndice n.º 4.18).
 (2) Datos consignados en la propuesta económica de la Contratista (Apéndice n.º 4.23).
 (3) Datos consignados en el expediente técnico del Adicional n.º 1 (Apéndice n.º 4.18).
 Elaborado por : Comisión de control

¹² Para la ejecución de la partida 05.01.02.06, se consideró: i) Un metrado de 380 949,18 m³km establecido en el expediente técnico de la Obra, y ii) Un metrado de 8 845,17 m³km establecido en el expediente técnico del adicional de obra n.º 1; obteniéndose de la sumatoria un total de 389 794,35 m³km.

¹³ Para la ejecución de la partida 05.02.02.06, se consideró: i) Un metrado de 300 138,34 m³km establecido en el expediente técnico de la Obra, y ii) Un metrado de 5 553,05 m³km establecido en el expediente técnico del adicional de obra n.º 1; obteniéndose de la sumatoria un total 305 691,39 m³km.



Al respecto, en los numerales 700.01 Descripción, 700.02 Clasificación, 700.03 Equipo, 700.04 Aceptación de los trabajos, 700.05 Medición y 700.06 Pagos, de la Sección 700 Transporte, del Capítulo VII Transporte, del Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción – EG-2013”, aprobado mediante resolución directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 4.33**), en adelante las “Especificaciones Técnicas Generales para la construcción”, establece con relación a la carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, entre otros, de materiales excedentes, lo siguiente:

“CAPITULO VII TRANSPORTE

SECCIÓN 700 TRANSPORTE

700.01 Descripción

Este trabajo consiste en la carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales granulares, excedentes, mezclas asfálticas, roca, derrumbes y otros a diferentes distancias, de acuerdo con estas especificaciones y de conformidad con el Proyecto.

700.02 Clasificación

El transporte se clasifica según los diferentes tipos de materiales a transportar y su procedencia o destino, en el siguiente detalle:

(...)

- b. Excedentes, provenientes de excavaciones, cortes, escombros, derrumbes, desbroce y limpieza y otros, a ser colocados en los DME (...).

700.03 Equipo

Los equipos para la carga, transporte y descarga de materiales, deberán ser los apropiados para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Proyecto y el programa del trabajo, debiendo estar provistos de los elementos necesarios para evitar problemas de seguridad vial, contaminación o cualquier alteración perjudicial del material transportado y su caída sobre las vías empleadas para el transporte.

(...)

Para evitar los efectos de dispersión y derrame de los materiales granulares, excedentes, derrumbes y otros, deben de ser humedecidos y cubiertos. La cobertura deberá ser de un material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta a las paredes exteriores del contenedor o tolva.

(...)

700.04 Aceptación de los trabajos

El Supervisor medirá el trabajo realizado de acuerdo al material transportado, la ruta establecida y las distancias de origen y destino determinadas de acuerdo al criterio o criterios de cálculo o formulas establecidos en el Proyecto o aprobadas por el Supervisor. Si el Contratista utiliza para el transporte una ruta diferente y más larga que la aprobada, el Supervisor computará la distancia definida previamente.

700.05 Medición

La unidad de pago de esta partida será el metro cúbico-kilómetro (m³-km) trasladado, o sea, el volumen en su posición final de colocación, por la distancia de transporte determinada de acuerdo al criterio o criterios de cálculo o formulas establecidos en el Proyecto o aprobadas por el Supervisor. El precio unitario debe incluir los trabajos de carga y descarga.

A continuación, se indica algunos criterios de cálculo del material a transportar:

1. Centro de Gravedad

Se calcula considerando el Centro de Gravedad del material a transportar (determinado en el campo y aprobado por el Supervisor), desde el kilómetro inicial entre las progresivas i-j,

descontando la distancia de acarreo libre (120 m), hasta el centro de gravedad correspondiente de la disposición final del material a transportar.

$$T = V_{i-j} \times (c + d)$$

Donde:

T= Transporte a pagar (m³-km)

V_{i-j}= Volumen de "Corte de material granular de la plataforma" en su posición inicial, entre Progresivas i-j, (m³).

c= Distancia (km) desde el centro de gravedad entre progresivas i-j, hasta:

- La salida al DME (ingreso al acceso) o,
- Al centro de gravedad del lugar de uso del material en la vía.

d= Distancia (km) desde donde termina la distancia "c", al centro de gravedad del depósito de materiales excedentes al camino de acceso.

Cuando el material es dispuesto sobre el prisma vial el valor de c, es cero (0).

(...)

700.06 Pago

El pago de las cantidades de materiales transportados, determinados en la forma indicada anteriormente, se hará al precio unitario del contrato, incluye la carga, descarga y cualquier otro concepto necesario para la conclusión satisfactoria del trabajo.

Partida de pago	Unidad de pago
700.A Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m ³ -km)
700.B Transporte de materiales granulares para distancias mayores de 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m ³ -km)
700.C Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m y 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m ³ -km)
700.D Transporte de materiales excedentes para distancias mayores de 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m ³ -km)
700.E Transporte de mezclas asfálticas para distancias hasta 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m ³ -km)
700.F Transporte de mezclas asfálticas para distancias mayores de 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m ³ -km)
700.G Transporte de roca para distancias entre 120 m y 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m ³ -km)
700.H Transporte de roca para distancias mayores de 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m ³ -km)

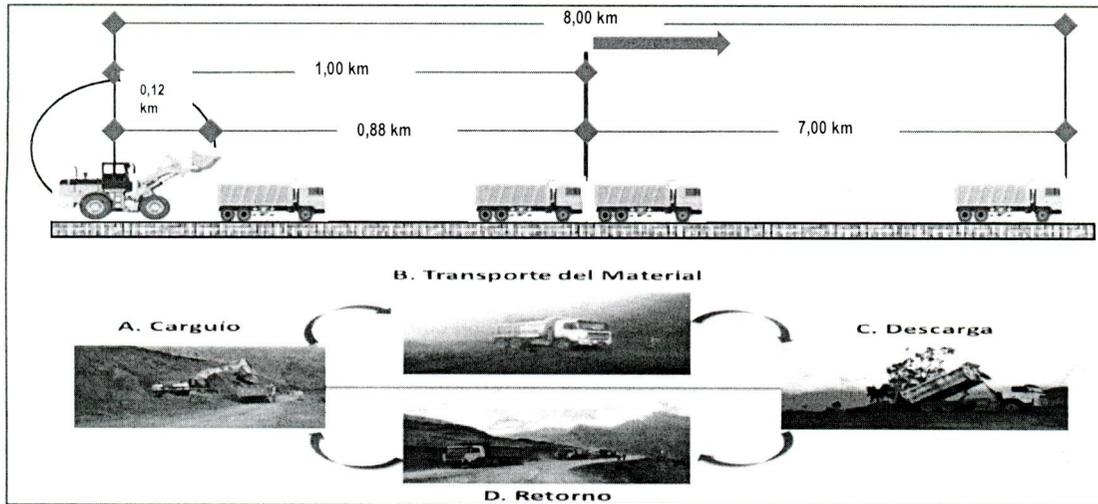
De la normativa se desprende que; el transporte de material excedente a eliminar producto de las excavaciones masivas, se ejecutará teniendo en cuenta la carga, transporte y descarga en los lugares de destino final; para lo cual deberá establecerse los equipos necesarios para la carga, transporte y descarga de materiales a fin de garantizar el cumplimiento de los trabajos; en ese sentido, la normativa establece para los materiales excedentes transportados las partidas; **i) transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m y 1,000 m, y ii) transporte de materiales excedentes para distancias mayores de 1,000 m.**

Cabe precisar, que en la planilla de metrados consignadas en el sub numeral 12.1.7 Justificación de metrados del Adicional n.º 1 (Por mayores metrados) (**Apéndice n.º 4.18**); estableció que el destino final (botadero) se ubica a 8 kilómetros (km), respecto del punto de las excavaciones (PTAR).

Teniendo en cuenta lo descrito en la normativa y la ubicación del botadero a 8 km de distancia, se establece que para los materiales excedentes transportados producto de las excavaciones masivas de las lagunas facultativas primarias y lagunas de maduración, debieron ser ejecutados a través de dos (2) partidas, **i) transporte de material excedente a eliminar hasta 1 km y ii) transporte de material excedente a eliminar mayor a 1 km**; asimismo, para su ejecución debió establecerse en la estructura de costo unitario para cada una de las partidas la utilización de los equipos necesarios, tanto para la carga, transporte y descarga; tal como se muestra en el siguiente diagrama:



Diagrama n.º 1
Utilización de equipos necesarios para la ejecución de transporte de material excedente
a eliminar para distancias menores y mayores 1 km



Fuente : Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción – EG-2013", aprobado mediante resolución directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013 (Apéndice n.º 4.33)
Elaborado por : Comisión de control.

Del diagrama anterior, se puede advertir lo siguiente:

- De encontrarse el lugar de destino final (botadero) hasta un 1 km; el equipo necesario para su ejecución será: el uso de cargador frontal para el carguío y volquete para el transporte, descarga y retorno.
- De encontrarse el lugar de destino final (botadero) mayor a un 1 km; el equipo necesario para su ejecución será: el uso de volquete para el transporte, descarga y retorno; ello debido a que, en el primer 1 km se utilizó el cargador frontal para el carguío.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el destino final (botadero) se ubica a 8 km, se determina que para los materiales excedentes transportados producto de las excavaciones masivas de las lagunas facultativas primarias y lagunas de maduración, establecidos en el Adicional n.º 1; debía ejecutarse y pagarse a través de dos partidas tales como: **i) Transporte de material excedente a eliminar hasta 1 km** y **ii) Transporte de material excedente a eliminar mayor a 1 km**; estableciéndose en el costo unitario de las citadas partidas, la utilización de los equipos necesarios para su ejecución; siendo que hasta una distancia de 1 km de material transportado es obligatorio el uso de cargador frontal para el carguío al volquete; y a partir de la distancia mayor a 1 km, se utilizara el volquete para el transporte, descarga y retorno, tal como se muestra en el diagrama n.º 1.

Sin embargo, de la revisión a la "PLANILLA DE METRADOS" del componente 05. Lagunas y diques, consignada en el sub numeral 12.1.7 Justificación de metrados del adicional de obra n.º 1 (Por mayores metrados) (Apéndice n.º 4.18), se advierte que el transporte del volumen del material excedente a eliminar, fue cuantificado y aprobado para su ejecución a través de las partidas contractuales **05.01.02.06** y **05.02.02.06 Eliminación de material excedente** como mayores metrados, sin considerar la aprobación de las partidas nuevas **eliminación de material**

excedente mayor a 1 km con sus metrados correspondientes, conforme lo establece las Especificaciones Técnicas Generales para la construcción.

Respecto a las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, se advierte que es concordante con la denominación y trabajos de la partida **eliminación de material excedente hasta 1 km**, debido a que su precio unitario de S/ 3,34 por m³km, según consta en el sub numeral 12.1.5 Análisis de precios unitarios del Adicional n.º 1 (Por mayores metrados) (**Apéndice n.º 4.18**), incluye entre otros, la utilización de equipos como cargador sobre llantas y camión volquete (Ver diagrama n.º 1); tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 5

Análisis de precio unitario por mayores metrados de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, del expediente técnico del Adicional n.º 1

Partidas	05.01.02.06 05.02.02.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE					
Rendimiento	m ³ km/DIA	MO. 1,600.0000	MO. 1,600.0000	Costo unitario directo por: m ³ km			3.34
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	
Mano de Obra							
0147010003	OFICIAL	hh	1.0000	0.0050	15.39	0.08	
0147010004	PEON	hh	3.0000	0.0150	13.84	0.21	
0.29							
Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	0.29	0.01	
0349040008	CARGADOR SOBRE LLANTAS 100-125 HP 2.5YD3	hm	1.0000	0.0050	160.00	0.80	
0349170001	CAMION VOLQUETE 6 M3	hm	4.0000	0.0200	112.00	2.24	
3.05							

Fuente : Análisis de precios unitarios de las partidas por mayores metrados del expediente técnico del adicional n.º 1 (Apéndice n.º 4.18), concordante con el precio unitario establecido en el expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 4.2).

Elaborado por : Comisión de control.

Del cuadro anterior, la comisión de control determinó que las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente establecido en el expediente técnico de la Obra y en el expediente técnico del Adicional n.º 1 como mayores metrados, si correspondían ser aprobadas como Eliminación de material excedente, a un precio unitario de S/ 3,34 por m³km, en función de los metrados que resulten por la distancia hasta 1 km, tal como se detalla en el cuadro n.º 5; siendo que, las partidas nuevas **Eliminación de material excedente mayor a 1 km**, no contempladas en el expediente técnico del Adicional n.º 1, debieron tener un precio unitario de S/ 2,24 por m³km, debido que a partir de la distancia mayor a 1 km (del km 1 al km 8), únicamente se utilizará el volquete para el transporte, descarga y retorno.

Asimismo, considerando que el lugar o posición final de colocación del material excedente a eliminar, se encontraba a una distancia de 8 km; la comisión de control determinó el metrado total de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente (concordante con trabajos de Eliminación de material excedente hasta 1 km) y de las partidas nuevas Eliminación de material excedente mayor a 1 km, conforme lo siguiente:



Cuadro n.º 6

Metrado de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente (hasta 1 km) y de las partidas nuevas Eliminación de material excedente mayor a 1 km, determinados por la comisión de control

Ítem	Descripción	Und.	Nº de veces	Cantidad en m³ (A)	Medidas (m)				Metrado Total aprobado (D)	Material excedente en m³k determinado por la comisión de control	
					Área	Largo (B)	Ancho	Alto (C)		Distancia hasta 1 km (AxBxC) = (E)	Distancia mayor a 1 km (D-E) = (F)
05	Lagunas y diques										
05.01	Lagunas facultativas primarias										
05.01.02	Movimiento de tierras										
	Expediente técnico de obra + Adicional n.º 1 (1)							389 794,35			
05.01.02.06	Eliminación de material excedente (2)	m³km	vol (m³)=	46 940,086	D(km)=	1,00	esp=	1,25	58 675,11		
Partida nueva	Eliminación de material excedente mayor a 1 km	m³km								331 119,24	
05.02	Lagunas de maduración										
05.01.02	Movimiento de tierras										
	Expediente técnico de obra + Adicional n.º 1 (1)	m³km						305 691,39			
05.02.02.06	Eliminación de material excedente (2)	m³km	vol (m³)=	35 566,87	D(km)=	1,00	esp=	1,25	44 458,59		
Partida nueva	Eliminación de material excedente mayor a 1 km	m³km								261 232,80	

Fuente : Sustento de metrados del expediente técnico del Adicional n.º 1 (Apéndice n.º 4.18).

Leyenda : (1) Ver cuadro n.º 3

(2) Partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, establecidas en el expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 4.2), concordante con trabajos de Eliminación de material excedente hasta 1 km.

Elaborado por : Comisión de control.

Del cuadro anterior se puede evidenciar que el metrado de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente (concordante con trabajos de Eliminación de material excedente hasta 1 km) debió ser de 58 675,11 m³km y 44 458,59 m³km, respectivamente; y, el metrado de las partidas nuevas Eliminación de material excedente mayor a 1 km (del km 1 al km 8), que no se contemplaron en el expediente técnico del Adicional n.º 1, debió ser de 331 119,24 m³km y 261 232,80 m³km, respectivamente.

Con los metrados del cuadro anterior y los precios unitarios de las partidas contractuales 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente y de las partidas del adicional 05.01.02.06 y 05.02.02.06 como mayores metrados, así como las partidas nuevas Eliminación de material excedente mayor a 1 km; la comisión de control determinó: i) Un presupuesto adicional de S/ 1 658 585,72 para las partidas nuevas Eliminación de material excedente mayor a 1 km, siendo su precio unitario de S/ 2,24 por m³km; y ii) Un presupuesto deductivo vinculante de S/ 2 123 402,34 para las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, que fue aprobado con un precio unitario de S/ 3,34 por m³km; conforme lo siguiente:

Cuadro n.º 7

Costo de ejecución de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material (para una distancia hasta 1 km) y partidas nuevas Eliminación de material excedente mayor a 1 km, determinadas por la comisión de control

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Expediente técnico de la Obra (A)	Comisión de control			
						Adicional (B)		Deductivo (C)	
						Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/
					Partidas nuevas		Menores metrados		
05	Lagunas y diques								
05.01	Lagunas facultativas primarias								
05.01.02	Movimiento de tierras								
05.01.02.06	Eliminación de material excedente ⁽¹⁾	m³km	380 949,18	3,34 ⁽³⁾	1 272 370,26			322 274,07 ⁽⁶⁾	1 076 395,39
Partida nueva	Eliminación de material excedente mayor a 1 km ⁽²⁾	m³km		2,24 ⁽⁴⁾		331 119,24	741 707,10		
05.02	Lagunas de maduración								
05.02.02	Movimiento de tierras								
05.02.02.06	Eliminación de material excedente ⁽¹⁾	m³km	300 138,34	3,34 ⁽³⁾	1 002 462,06			255 679,75 ⁽⁶⁾	853,970,37
Partida nueva	Eliminación de material excedente mayor a 1 km ⁽²⁾	m³km		2,24 ⁽⁴⁾		261 232,80	585 161,47		
Costo directo					2 274 832,32		1 326 868,57		1 930 365,76
Gastos Generales			21,9324999% ⁽³⁾		498 927,60	15,000% ⁽⁵⁾	199 030,29	0,000%	0,00
Utilidad			10,0000000% ⁽³⁾		227 483,23	10,000% ⁽⁵⁾	132 686,86	10,000%	193 036,58
Costo total					3 001 243,15		1 658 585,72		2 123 402,34
Costo real neto (A+B-C) determinado por la comisión de control					2 536 426,53				

Fuente : Expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 4.2) y expediente técnico del Adicional n.º 1 (Apéndice n.º 4.18).
Leyenda : (1) Partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, establecidas en el expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 4.2) y en el Adicional n.º 1 (Apéndice n.º 4.18), son concordantes con trabajos de Eliminación de material excedente para distancias hasta 1 km. (2) Partidas nuevas determinadas por la comisión de control; (3) Datos consignados según la propuesta económica de la Contratista (Apéndice n.º 4.23); (4) Precio unitario determinado por la comisión de control; (5) Porcentaje según lo establecido en el expediente técnico del Adicional n.º 1 (Apéndice n.º 4.18); (6) Para la partida 05.01.02.06 Eliminación de material excedente, establecidas en el expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 4.2); se consideró un metrado de 380 949,18 m³km que al restarle el metrado a ejecutarse de 58 675,11 m³km, da un metrado a deducir de 322 274,07 m³km; y para la partida 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, establecida en el expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 4.2); se consideró un metrado de 300 138,34 m³km que al restarle el metrado a ejecutarse de 44 458,59 m³km, da un metrado a deducir de 255 679,75 m³km.

Elaborado por : Comisión de control.

Al sumar el costo total de S/ 3 001 243,15 (partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, del expediente técnico de la Obra) más el presupuesto adicional de S/ 1 658 585,72 determinado por la comisión de control (partidas nuevas Eliminación de material excedente mayor a 1 km), y restarle el presupuesto deductivo vinculante de S/ 2 123 402,34 (partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente); se habría obtenido para dichas partidas, un costo real neto de S/ 2 536 426,53.

Sin embargo, considerando el costo total aprobado y cancelado de S/ 3 061 355,72¹⁴ correspondiente a la totalidad de metrados de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, aprobados por la Entidad en el expediente técnico de la Obra y el expediente técnico del Adicional n.º 1; así como el costo neto de ejecución de S/ 2 536 426,53 determinado por la comisión de control (ver cuadro n.º 7), correspondiente a la totalidad de metrados de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente (concordante con trabajos de Eliminación de material excedente hasta 1 km) y las partidas nuevas Eliminación de material excedente mayor a 1 km; la comisión de control determinó que para los materiales excedentes transportados, la Entidad aprobó y pagó un presupuesto mayor ascendente a S/ 524 929,19, el cual constituye un perjuicio económico para el Estado. Lo expuesto se muestra en el cuadro siguiente:

¹⁴ De la sumatoria del costo aprobado en el expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 4.2) para las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, por S/ 3 001 243,15 (A) y el costo aprobado en el expediente Adicional n.º 1 (Apéndice n.º 4.18) para las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente por mayores metrados, por S/ 60 112,72 (B); da (A+B) S/ 3 061 355,72 (ver cuadro n.º 4).

Cuadro n.º 8

Detalle del importe observado producto de la ejecución de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente y partidas nuevas Eliminación de material excedente mayor a 1 km

Ítem	Descripción	Und.	Precio (S/)	Total Aprobado por la Entidad				Total Comisión de control				
				Expediente técnico de la Obra (A)		Expediente técnico del adicional de obra n.º 1 (B)		Adicional (C)		Deductivo (D)		
				Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	
				Mayores metrados		Partidas nuevas		Menores metrados				
05	Lagunas y diques											
05.01	Lagunas facultativas primarias											
05.01.02	Movimiento de tierras											
05.01.02.06	Eliminación de material excedente ⁽¹⁾	m³km	3,34 ⁽³⁾	380 949,18	1 272 370,26	8 845,17	29 542,87			322 274,07	1 076 395,39	
Partida nueva	Eliminación de material excedente para distancia mayor a 1 km ⁽²⁾	m³km	2,24 ⁽⁴⁾					331 119,24	741 707,10			
05.02	Lagunas de maduración											
05.02.02	Movimiento de tierras											
05.02.02.06	Eliminación de material excedente ⁽¹⁾	m³km	3,34 ⁽³⁾	300 138,34	1 002 462,06	5 553,05	18 547,19			255 679,75	853 970,37	
Partida nueva	Eliminación de material excedente para distancia mayor a 1 km ⁽²⁾	m³km	2,24 ⁽⁴⁾					261 232,80	585 161,47			
Costo directo					2 274 832,32		48 090,06		1 326 868,57		1 930 365,76	
Gastos Generales					21,93249999% ⁽⁵⁾	498 927,60	15,000% ⁽⁵⁾	7 213,51	15,000%	199 030,29	0,000%	0,00
Utilidad					10,00000000% ⁽⁵⁾	227 483,23	10,000% ⁽⁵⁾	4 809,00	10,000%	132 686,86	10,000%	193 036,58
Costo total					3 001 243,15		60 112,57		1 658 585,72		2 123 402,34	
Costo total (A+B) aprobado por la entidad = (E)					3 061 355,72							
Costo real neto (A+C-D) determinado por la comisión de control = (F)									2 536 426,53			
Importe Observado (E-F)									524 929,19			

Fuente : Expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 4.2) y expediente técnico del Adicional n.º 1 (Apéndice n.º 4.18).
Leyenda : (1) Partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material, establecidas en el expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 4.2) y en el Adicional n.º 1 (Apéndice n.º 4.18), son concordantes con trabajos de Eliminación de material excedente hasta 1 km.
(2) Partidas nuevas determinadas por la comisión de control.
(3) Datos consignados según la propuesta económica de la Contratista (Apéndice n.º 4.23).
(4) Precio unitario determinado por la comisión de control.
(5) Porcentaje según lo establecido en el expediente técnico del Adicional n.º 1 (Apéndice n.º 4.18).

Elaborado por : Comisión de control.

Por lo expuesto, se advierte que, el ingeniero Armando Sosa Victoriano, director de Infraestructura y el ingeniero Victor Alberto Pérez Salas, Administrador de Contrato, emitieron opiniones favorables para la aprobación del expediente técnico del Adicional n.º 1, por mayores metrados y partidas nuevas, sin advertir que los materiales excedentes transportados de las lagunas facultativas primarias y lagunas de maduración proveniente de las excavaciones masivas, del componente 05.00 Lagunas y Diques, no contaba con las partidas nuevas eliminación de material excedente mayor a 1 km y su deductivo vinculante; pese a que tenían pleno conocimiento que el destino final (botadero) del material excedente se encontraba a una distancia de 8 km, para lo cual era necesario contar con las partidas nuevas eliminación de material excedente mayor a 1 km, con sus propios precios unitarios, conforme lo establece las "Especificaciones Técnicas Generales para la construcción".

Además, se determinó que la eliminación de material excedente transportado, proveniente de las excavaciones de las lagunas facultativas primarias y lagunas de maduración, del componente 05.00 Lagunas y Diques, fue cuantificada y aprobada para su ejecución a través de las partidas contractuales 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente y partidas del adicional 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, como mayores metrados, las mismas que fueron pagadas en las valorizaciones contractuales n.ºs 5, 6, 7, 9 y 10; y valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 16 del Adicional n.º 1.

1.3 Valorización y pago de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material del expediente técnico de la Obra y del expediente técnico del Adicional n.º 1.

A continuación, se detalla la valorización total de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, del componente 05 Lagunas y diques, del expediente técnico; según consta en las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, 9 y 10¹⁵ (Apéndice n.º 4.34), correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre y diciembre de 2016, y enero de 2017:

Cuadro n.º 9
Detalle de las valorizaciones de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, en las valorizaciones n.ºs 5, 6 y 7 de la Obra

Ítem	Presupuesto			Valorización n.º 5 / Agosto de 2016			Valorización n.º 6 / Setiembre de 2016			Valorización n.º 7 / Octubre de 2016		
	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	% de avance	Metrado	Parcial (S/)	% de avance	Metrado	Parcial (S/)	% de avance
05 Lagunas y diques												
05.01 Lagunas facultativas primarias												
05.01.02 Movimiento de tierras												
05.01.02.06 Eliminación de material excedente	380 949,18	3,34	1 272 370,26	343 450,09	1 147 123,30	90,16	20 533,21	68 580,92	5,39	16 965,88	56 666,04	4,45
05.02 Lagunas de maduración												
05.02.02 Movimiento de tierras												
05.02.02.06 Eliminación de material excedente	300 138,34	3,34	1 002 462,06	117 475,52	392 368,24	39,14	148 741,55	496 796,78	49,56	32 924,46	109 967,70	10,97
Costo directo			2 274 832,32		1 539 491,54			565 377,70			166 633,74	
Gastos Generales (21,9324999%)			498 927,60		337 648,98			124 001,46			36 546,95	
Utilidad (10,00%)			227 483,23		153 949,15			56 537,77			16 663,37	
Total			3 001 243,15		2 031 089,67			745 916,93			219 844,06	

Fuente : Valorizaciones n.ºs 5, 6 y 7 de la Obra (Apéndice n.º 4.34).
Elaborado por : Comisión de control.

Cuadro n.º 10
Detalle de las valorizaciones de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, en las valorizaciones n.ºs 9 y 10 de la Obra

Ítem	Presupuesto			Valorización n.º 9 / Diciembre de 2016			Valorización n.º 10 / Enero de 2017		
	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	% de avance	Metrado	Parcial (S/)	% de avance
05 Lagunas y diques									
05.01 Lagunas facultativas primarias									
05.01.02 Movimiento de tierras									
05.01.02.06 Eliminación de material excedente	380 949,18	3,34	1 272 370,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
05.02 Lagunas de maduración									
05.02.02 Movimiento de tierras									
05.02.02.06 Eliminación de material excedente	300 138,34	3,34	1 002 462,06	683,16	2 281,75	0,23	313,65	1 047,59	0,10
Costo directo			2 274 832,32		2 281,75			1 047,59	
Gastos Generales (21,9324999%)			498 927,60		500,45			229,76	
Utilidad (10,00%)			227 483,23		228,18			104,76	
Total			3 001 243,15		3 010,38			1 382,11	

Fuente : Valorizaciones n.ºs 9 y 10 de la Obra (Apéndice n.º 4.34).
Elaborado por : Comisión de control.

¹⁵ Mediante cartas n.ºs 061, 074 y 089-2016-PBC/CR-SUP.RIOJA recibidas el 6 de setiembre, 6 de octubre y 7 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 4.34); y cartas n.ºs 003 y 013-2017-PBC/CR-SUP.RIOJA recibidas el 6 de enero y 6 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 4.34), emitidas por el ingeniero Pedro Buquez Chong, en su condición de Supervisor, alcanzó a la Entidad las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, 9 y 10 del contrato principal.



En el siguiente cuadro se observa el total de metrados valorizados, de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, del componente 05 Lagunas y diques, del expediente técnico de la Obra, en las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, 9 y 10 (Apéndice n.º 4.34):

Cuadro n.º 11
Total de metrados valorizados de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, del expediente técnico de la Obra

Ítem	Descripción	Total Valorizado				
		Und.	Metrado	Precio (S/) ⁽¹⁾	Parcial (S/)	% de avance
05	Lagunas y diques					
05.01	Lagunas facultativas primarias					
05.01.02	Movimiento de tierras					
05.01.02.06	Eliminación de material excedente	m³km	380 949,18	3,34	1 272 370,26	100,00
05.02	Lagunas de maduración					
05.02.02	Movimiento de tierras					
05.02.02.06	Eliminación de material excedente	m³km	300 138,34	3,34	1 002 462,06	100,00
Costo directo					2 274 832,32	
Gastos Generales (1)					498 927,60	
Utilidad (1)					227 483,23	
Costo total					3 001 243,15 (2)	

Fuente : Valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, 9 y 10 de la Obra (Apéndice n.º 4.34).

Leyenda : (1) Datos consignados según propuesta económica de la Contratista (Apéndice n.º 4.23).

(2) Ver cuadro n.º 8.

Elaborado por : Comisión de control.

Asimismo, se detalla la valorización total de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, del componente 05 Lagunas y diques, del expediente técnico del Adicional n.º 1; según consta en las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 16¹⁶ del Adicional n.º 1 (Apéndice n.º 4.35), correspondiente a los meses de diciembre de 2016; enero, febrero, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017; y mayo de 2018:

Cuadro n.º 12
Detalle de las valorizaciones de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente (Mayores metrados), en las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7 y 9 del Adicional n.º 1

Ítem	Presupuesto			Valorización n.º 5 / Diciembre de 2016			Valorización n.º 6 / Enero de 2017			Valorización n.º 7 / Febrero de 2017			Valorización n.º 9 / Setiembre de 2017		
	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	% de avance	Metrado	Parcial (S/)	% de avance	Metrado	Parcial (S/)	% de avance	Metrado	Parcial (S/)	% de avance
05 Lagunas y diques															
05.01 Lagunas facultativas primarias															
05.01.02 Movimiento de tierras															
05.01.02.06 Eliminación de material excedente	8 845,17	3,34	29 542,87	1 200,00	4 008,00	13,57	0,00	0,00	0,00	6 426,00	21 462,84	72,65	600,00	2 004,00	6,78
05.02 Lagunas de maduración															
05.02.02 Movimiento de tierras															
05.02.02.06 Eliminación de material excedente	5 553,05	3,34	18 547,19	0,00	0,00	0,00	1 844,62	6 161,03	33,22	0,00	0,00	0,00	1 800,00	6 012,00	32,41
Costo directo			48 090,06		4 008,00			6 161,03			21 462,84			8 016,00	
Gastos Generales (15,00%)			7 213,51		601,20			924,15			3 219,43			1 202,40	
Utilidad (10,00%)			4 809,00		400,80			616,10			2 146,28			801,60	
Total			60 112,57		5 010,00			7 701,28			26 828,55			10 020,00	

Fuente : Valorizaciones n.ºs 5, 6, 7 y 9 del Adicional n.º 1 (Apéndice n.º 4.35).

Elaborado por : Comisión de control.

¹⁶ Mediante cartas n.ºs 004, 014 y 037-2017-PBC/CR-SUP.RIOJA recibidas el 6 de enero, 6 de febrero y 6 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 4.35), emitidas por el ingeniero Pedro Buquez Chong, en su condición de Supervisor, alcanzó a la Entidad las valorizaciones n.ºs 5, 6 y 7 del Adicional n.º 1; asimismo, mediante cartas n.ºs 013, 032, 054, 069-2017-CR/ELR/JS recibidas el 6 de octubre, 6 de noviembre, 5 y 19 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 4.35), y carta 115-2018-CR/ELR/JS recibida el 5 de junio de 2018 (Apéndice n.º 4.35), emitidas por el ingeniero Emilio López Ramírez, en su condición de Supervisor, alcanzó a la Entidad las valorizaciones n.ºs 9, 10, 11, 12 y 16 del Adicional n.º 1.

Cuadro n.º 13
Detalle de las valorizaciones de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente
(Mayores metrados), en las valorizaciones n.ºs 10, 11, 12 y 16 del Adicional n.º 1

Ítem	Presupuesto			Valorización n.º 10 / Octubre de 2017			Valorización n.º 11 / Noviembre de 2017			Valorización n.º 12 / Diciembre de 2017			Valorización n.º 16 / Enero de 2018		
	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	% de avance	Metrado	Parcial (S/)	% de avance	Metrado	Parcial (S/)	% de avance	Metrado	Parcial (S/)	% de avance
05 Lagunas y diques															
05.01 Lagunas facultativas primarias															
05.01.02 Movimiento de tierras															
05.01.02.06 Eliminación de material excedente	8 845,17	3,34	29 542,87	0,00	0,00	0,00	350,00	1 169,00	3,96	269,17	899,03	3,04	0,00	0,00	0,00
05.02 Lagunas de maduración															
05.02.02 Movimiento de tierras															
05.02.02.06 Eliminación de material excedente	5 553,05	3,34	18 547,19	920,00	3 072,80	16,57	410,00	1 369,40	7,38	230,00	768,20	4,14	348,43	1 163,76	6,28
Costo directo			48 090,06		3 072,80			2 538,40			1 667,23			1 163,76	
Gastos Generales (15,00%)			7 213,51		460,92			380,76			250,09			174,56	
Utilidad (10,00%)			4 809,00		307,28			253,84			166,72			116,38	
Total			60 112,57		3 841,00			3 173,00			2 084,04			1 454,70	

Fuente : Valorizaciones n.ºs 10, 11, 12 y 16 del Adicional n.º 1 (Apéndice n.º 4.35).
Elaborado por : Comisión de control.

En el siguiente cuadro se observa el total de metrados valorizados, de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente, del componente 05 Lagunas y diques, del expediente técnico del Adicional n.º 1, en las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 16 (Apéndice n.º 4.35):

Cuadro n.º 14
Total de metrados valorizados de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente (mayores metrados), del expediente del Adicional n.º 1

Ítem	Descripción	Total Valorizado				
		Und.	Metrado	Precio (S/) ⁽¹⁾	Parcial (S/)	% de avance
05	Lagunas y diques					
05.01	Lagunas facultativas primarias					
05.01.02	Movimiento de tierras					
05.01.02.06	Eliminación de material excedente	m³km	8 845,17	3,34	29 542,87	100,00
05.02	Lagunas de maduración					
05.02.02	Movimiento de tierras					
05.02.02.06	Eliminación de material excedente	m³km	5 553,05	3,34	18 547,19	100,00
Costo directo					48 090,06	
Gastos Generales ⁽¹⁾				15,00%	7 213,51	
Utilidad ⁽¹⁾				10,00%	4 809,00	
Costo total					60 112,57 ⁽²⁾	

Fuente : Valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 16 del Adicional n.º 1 (Apéndice n.º 4.35).
Leyenda : (1) Datos consignados en el expediente técnico del Adicional n.º 1 (Apéndice n.º 4.18).
(2) Ver cuadro n.º 8.
Elaborado por : Comisión de control.

Con relación a las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, 9 y 10, de la Obra y valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 16 del Adicional n.º 1, se ha verificado que se cancelaron al 100,00%, incluyendo entre otros la ejecución y pagó; de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente del expediente técnico de la Obra, y de las partidas 05.01.02.06 y 05.02.02.06 como mayores metrados del expediente técnico del Adicional n.º 1; mediante comprobante de pagos n.ºs 3346-2016, 3347-2016, 3348-2016, 3349-2016, 3350-2016, 3351-2016, 3844-2016, 3845-2016, 3846-2016, 4351-2016, 4352-2016, 223-2017, 224-2017, 225-2017 y 227-2017 para

las valorizaciones de Obra (**Apéndice n.º 4.36**); y comprobantes de pagos n.ºs 226-20017, 228-2017, 229-2017, 615-2017, 3604-2017, 3918-2017, 4577-2017, 028-2018 y 2281-2018 para las valorizaciones del Adicional n.º 1 (**Apéndice n.º 4.37**).

Los hechos antes descritos, transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.º 304-2012-EF**, vigente a partir de 2 de enero de 2013:

"Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."

"Artículo 10º.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.º 184-2008-EF**, vigente desde el 13 de febrero de 2009 y modificatorias.

"Artículo 193º.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta."

"Artículo 207º.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)

(...)

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)"



- **Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción – EG-2013**, aprobado mediante **Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14**, de 17 de julio de 2013 y sus modificatorias:

“CAPITULO VII TRANSPORTE

SECCIÓN 700 TRANSPORTE

700.01 Descripción

Este trabajo consiste en la carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales granulares, excedentes, mezclas asfálticas, roca, derrumbes y otros a diferentes distancias, de acuerdo con estas especificaciones y de conformidad con el Proyecto.

700.02 Clasificación

El transporte se clasifica según los diferentes tipos de materiales a transportar y su procedencia o destino, en el siguiente detalle:

(...)

- b. Excedentes, provenientes de excavaciones, cortes, escombros, derrumbes, desbroce y limpieza y otros, a ser colocados en los DME (...).

700.03 Equipo

Los equipos para la carga, transporte y descarga de materiales, deberán ser los apropiados para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Proyecto y el programa del trabajo, debiendo estar provistos de los elementos necesarios para evitar problemas de seguridad vial, contaminación o cualquier alteración perjudicial del material transportado y su caída sobre las vías empleadas para el transporte.

(...)

Para evitar los efectos de dispersión y derrame de los materiales granulares, excedentes, derrumbes y otros, deben de ser humedecidos y cubiertos. La cobertura deberá ser de un material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta a las paredes exteriores del contenedor o tolva.

(...)

700.04 Aceptación de los trabajos

El Supervisor medirá el trabajo realizado de acuerdo al material transportado, la ruta establecida y las distancias de origen y destino determinadas de acuerdo al criterio o criterios de cálculo o formulas establecidos en el Proyecto o aprobadas por el Supervisor. Si el Contratista utiliza para el transporte una ruta diferente y más larga que la aprobada, el Supervisor computará la distancia definida previamente.

700.05 Medición

La unidad de pago de esta partida será el metro cúbico-kilómetro (m³-km) trasladado, o sea, el volumen en su posición final de colocación, por la distancia de transporte determinada de acuerdo al criterio o criterios de cálculo o formulas establecidos en el Proyecto o aprobadas por el Supervisor. El precio unitario debe incluir los trabajos de carga y descarga.

A continuación, se indica algunos criterios de cálculo del material a transportar:

1. Centro de Gravedad

Se calcula considerando el Centro de Gravedad del material a transportar (determinado en el campo y aprobado por el Supervisor), desde el kilómetro inicial entre las progresivas i-j, descontando la distancia de acarreo libre (120 m), hasta el centro de gravedad correspondiente de la disposición final del material a transportar.

$$T = V_{i-j} \times (c + d)$$

Donde:

T= Transporte a pagar (m³-km)

V_{i-j}= Volumen de "Corte de material granular de la plataforma" en su posición inicial, entre Progresivas i-j, (m³).

c= Distancia (km) desde el centro de gravedad entre progresivas i-j, hasta:

- La salida al DME (ingreso al acceso) o,



- Al centro de gravedad del lugar de uso del material en la vía.
- d= Distancia (km) desde donde termina la distancia "c", al centro de gravedad del depósito de materiales excedentes al camino de acceso.
Cuando el material es dispuesto sobre el prisma vial el valor de c, es cero (0).

(...)

700.06 Pago

El pago de las cantidades de materiales transportados, determinados en la forma indicada anteriormente, se hará al precio unitario del contrato, incluye la carga, descarga y cualquier otro concepto necesario para la conclusión satisfactoria del trabajo.

	Partida de pago	Unidad de pago
700.A	Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m ³ -km)
700.B	Transporte de materiales granulares para distancias mayores de 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m ³ -km)
700.C	Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m y 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m ³ -km)
700.D	Transporte de materiales excedentes para distancias mayores de 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m ³ -km)
700.E	Transporte de mezclas asfálticas para distancias hasta 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m ³ -km)
700.F	Transporte de mezclas asfálticas para distancias mayores de 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m ³ -km)
700.G	Transporte de roca para distancias entre 120 m y 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m ³ -km)
700.H	Transporte de roca para distancias mayores de 1.000 m	Metro cúbico-kilómetro (m ³ -km)

(...)"

- Bases Integradas del Concurso Público n.º 003-2015-GRSM-PEAM-CE-Primera convocatoria, para la contratación del servicio de supervisión de la ejecución del saldo de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín Paquete II".

"SECCIÓN ESPECIFICA – CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

2.0 ALCANCES DE LOS SERVICIOS

(...)

Los servicios comprenderán todo lo relacionado con la revisión, supervisión, inspección, control técnico, económico y administrativo de las actividades a ejecutarse.

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta obra estará obligado a:

(...)

- Ejecutar el control físico, administrativo, económico, legal y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados de las obras autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la pre-liquidación de obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción de la obra, firmados por el Residente y Supervisor.

(...)

- Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos, así como el control físico de los mismos, presentando en los informes correspondientes, su inventario detallado y actualizado. Deberán, además, llevar un control especial e informar al PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO sobre la permanencia en la Obra de los equipos y maquinaria, tanto en talleres del contratista como en obra.

(...)"



Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 524 929,19, debido que, para el transporte de los materiales excedentes no se contaba con las partidas nuevas eliminación de material excedente mayor a 1 km, cuyo precio unitario determinado es de S/ 2,24 por m³km, es decir menor a las partidas contractuales 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente y partidas del adicional 05.01.02.06 y 05.02.02.06 como mayores metrados, las cuales tenían un precio unitario de S/ 3,34 por m³km.

Situación que se originó por el cumplimiento inadecuado de sus obligaciones por parte del representante legal de la supervisión y el jefe de la supervisión de la Obra, así como del inadecuado cumplimiento de sus funciones del administrador de contrato y director de Infraestructura, al no advertir que para los materiales excedentes transportados no se contaba con las partidas nuevas eliminación de material excedente mayor a 1 km.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La cédula de comunicación de Pliego de Hechos y los comentarios presentados por Armando Sosa Victoriano y Víctor Alberto Pérez Salas; así como, los terceros partícipes Julio Miguel Vargas Flores y Pedro Buquez Chong, se encuentran en el **Apéndice n.º 5**.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación de comentarios forma parte del **Apéndice n.º 5**, del presente informe.

La participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados se describe a continuación:

Armando Sosa Victoriano¹⁷, identificado con **DNI N° 01140014**, director de la Dirección de Infraestructura, en el periodo de 17 de abril de 2015 al 15 de junio de 2018; cuya comunicación del Pliego de Hechos se realizó mediante cédula de comunicación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-GRSM-PEAM-08.00, recibida el 6 de julio de 2021 por el administrado; documento que fue respondido mediante carta 003-2021-ASV, recibida el 12 de julio de 2021 por la comisión de control.

Como resultado de la evaluación, la comisión de control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzados por el señor **Armando Sosa Victoriano**, en su calidad de director de la Dirección de Infraestructura en el Proyecto Especial Alto Mayo, no enervan su participación en el hecho observado, por cuanto a través del informe n.º 169-2016-GRSM-PEAM-04.00 recibido el 2 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 4.30**), recomendó al Gerente General de la Entidad, la aprobación del expediente técnico del Adicional n.º 1, por mayores metrados y partidas nuevas; sin advertir, que para

¹⁷ Mediante resolución gerencial n.º 063-2016-GRSM-PEAM.01.00 emitida el 16 marzo de 2016 (**Apéndice n.º 4.29**), se modificó el artículo segundo de la resolución gerencial n.º 083-2015-GRSM-PEAM.01.00 emitida el 20 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 4.29**), el mismo que resuelve encargar con efectividad a partir del 17 de abril de 2015 al ingeniero Armando Sosa Victoriano, las funciones de Director de Infraestructura con todas las funciones y responsabilidades inherentes al cargo; asimismo con resolución gerencial n.º 123-2016-GRSM-PEAM.01.00 emitida el 27 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 4.29**), se resuelve designarlo a partir de dicha fecha, con todas las atribuciones y responsabilidades propias del mencionado cargo, hasta el 15 de junio de 2018, debido a que mediante resolución gerencial n.º 172-2018-GRSM-PEAM.1.00 emitida el 15 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 4.29**), se resolvió dejar sin efecto la resolución gerencial n.º 123-2016-GRSM-PEAM.01.00 (**Apéndice n.º 4.29**).

el transporte de los materiales excedentes no se contaba con las partidas nuevas de eliminación de material excedente mayor a 1 km, cuyo precio unitario determinado es de S/ 2,24 por m³km; es decir, menor a las partidas contractuales 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente y partidas del adicional 05.01.02.06 y 05.02.02.06 como mayores metrados, las cuales tenían un precio unitario de S/ 3,34 por m³km (partidas concordantes con la denominación de eliminación de materia excedente hasta 1 km); máxime, si tuvo pleno conocimiento que el destino final (botadero) del material excedente transportado se encontraba a una distancia de 8 km.

Lo descrito, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 524 929,19, debido a que, para el transporte de los materiales excedentes no se contaba con las partidas nuevas eliminación de material excedente mayor a 1 km.

Esta conducta transgredió los artículos X y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente a partir de 2 de enero de 2013, referidos a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos, así como el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF vigente a partir del 13 de febrero de 2009, referente a las prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%); además, los numerales 700.01 Descripción, 700.02 Clasificación, 700.03 Equipo, 700.04 Aceptación de los trabajos y 700.05 Medición, y los sub numerales 700.C y 700.D, del numeral 700.06 Pago, de la Sección 700 Transporte, del Capítulo VII Transporte, del Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción – EG-2013”, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013; y, el numeral 2.0 Alcances de los servicios, del Capítulo III Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, de la Sección específica – Condiciones Especiales del Proceso de Selección, de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 003-2015-GRSM-PEAM-CE-Primera Convocatoria para la supervisión de la ejecución de la Obra.

Situación que denota el incumplimiento de sus atribuciones previstas en el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 030-2009-GRSM/CR de 28 de octubre de 2009, que establece: **“ARTICULO 18°.- Encargado de programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de los estudios y obras del Proyecto Especial, haciendo cumplir las exigencias técnicas, financieras y administrativas de los expedientes técnicos; propios de los procesos de licitaciones, y concursos públicos. (...)”**; así como, las funciones establecidas en los literales a), c) y e) del mismo artículo, que establecen: **“a) Programar, controlar y supervisar la ejecución de obras que ejecute el Proyecto Especial”, “c) Efectuar el seguimiento a los contratos de ejecución y supervisión de obras, (...) y “e) Dirigir y supervisar los cálculos de valorizaciones de obras y servicios que el Proyecto Especial ejecute”**; y, asimismo, incumpliendo las funciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 124° del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado a través de la Resolución Gerencial n.° 058-2012-GRSM-PEAM.01.00 de 9 de febrero de 2012, que establecen: **“a) Dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la construcción de obras de Infraestructura física programadas en el Plan Operativo Institucional del PEAM”, “b) Supervisar la buena conducción de los trabajos ejecutados en las diferentes obras a su cargo”, “c) Hacer cumplir las exigencias técnicas, financieras y administrativas propias de la ejecución de obras de Infraestructura y de concursos de precios y licitaciones públicas; así como contratación, ejecución, control, supervisión y recepción de obras específicas” y d) Efectuar el seguimiento a los contratos de supervisión de obras.”**

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: **“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para**

la prestación del servicio público”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Víctor Alberto Pérez Salas¹⁸, identificado con DNI N° 07945490, **Administrador de Contrato de Obra en el periodo de 5 de mayo de 2016 al 13 de octubre de 2017**; cuya comunicación del Pliego de Hechos se realizó mediante cédula de comunicación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-GRSM-PEAM-08.00, recibida el 8 de julio de 2021 por el administrado; documento que fue respondido mediante carta n.º 004-2021-VAPS, recibida el 15 de julio de 2021 por la comisión de control.

Como resultado de la evaluación, la comisión de control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzados por el señor **Víctor Alberto Pérez Salas**, en su calidad de Administrador de Contrato de obra, no enervan su participación en el hecho observado, por cuanto a través del informe n.º 020-2016-AC-VAPS-PEAM recibido el 26 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 4.28**), recomendó al director de Infraestructura, la aprobación del expediente técnico del Adicional n.º 1, por mayores metrados y partidas nuevas; sin advertir, que para el transporte de los materiales excedentes no se contaba con las partidas nuevas de eliminación de material excedente mayor a 1 km, cuyo precio unitario determinado es de S/ 2,24 por m³km; es decir, menor a las partidas contractuales 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente y partidas del adicional 05.01.02.06 y 05.02.02.06 como mayores metrados; las cuales tenían un precio unitario de S/ 3,34 por m³km (partidas concordantes con la denominación de eliminación de materia excedente hasta 1 km); máxime, si tuvo pleno conocimiento que el destino final (botadero) del material excedente transportado se encontraba a una distancia de 8 km.

Lo descrito, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 524 929,19, debido a que, para el transporte de los materiales excedentes no se contaba con las partidas nuevas eliminación de material excedente mayor a 1 km.

Esta conducta transgredió los artículos X y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, vigente a partir de 2 de enero de 2013, referidos a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos, así como el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF vigente a partir del 13 de febrero de 2009, referente a las prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), respectivamente; además, los numerales 700.01 Descripción, 700.02 Clasificación, 700.03 Equipo, 700.04 Aceptación de los trabajos y 700.05 Medición, y los sub numerales 700.C y 700.D, del numeral 700.06 Pago, de la Sección 700 Transporte, del Capítulo VII Transporte, del Manual

¹⁸ Mediante carta n.º 220-2016-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 6 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 4.12**), se comunicó a la Contratista la designación del ingeniero Víctor Alberto Pérez Salas, como administrador de contrato de la Obra; para tal fin, mediante contratos de locación de servicios n.ºs 206, 533 y 692-2016 - Persona Natural (**Apéndice n.º 4.13**), de 4 de mayo de 2016, 2 de agosto de 2016 y 3 de octubre de 2016, respectivamente; y n.ºs 057, 156, 310 y 465-2017 - Persona Natural (**Apéndice n.º 4.13**), de 2 de enero de 2017, 2 de marzo de 2017, 3 de mayo de 2017 y 15 de junio de 2017, respectivamente, la Entidad contrató sus servicios para realizar actividades como administrador de contrato de la Obra de acuerdo a las siguientes fechas, de 5 de mayo al 2 de agosto de 2016, de 3 de agosto al 1 de octubre de 2016 y de 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como, de 2 de enero al 28 de febrero de 2017, de 3 de marzo al 30 de abril de 2017, de 4 de mayo al 2 de junio de 2017 y de 16 de junio al 15 de julio de 2017, respectivamente; asimismo, se ha verificado que continuó suscribiendo documentos como administrador de contrato de la Obra hasta el 13 de octubre de 2017, según se evidencia en los informes n.ºs 0136 y 0137-2017-AC-VAPS-PEAM emitidos el 13 de octubre de 2017 (**Apéndice 4.14**).

de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción – EG-2013”, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013; y, el numeral 2.0 Alcances de los servicios, del Capítulo III Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, de la Sección específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 003-2014-GRSM-PEAM-CE-Primera convocatoria, para supervisión de la ejecución de la Obra.

Incumpliendo en su condición de **Administrador de Contrato de la Obra**, sus funciones y/o atribuciones encargadas con carta n.º 220-2016-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 6 de mayo de 2016, en el marco de la ejecución del Contrato de Locación de n.º 206-2016-Persona Natural de 4 de mayo de 2016 que en la cláusula tercera “OBJETO DEL CONTRATO”, indica: “Formar parte de las Comisiones Técnicas de seguimiento de la Obra, por parte del Proyecto Especial Alto Mayo y mantenerlo informado a través de la Dirección de Infraestructura, acerca de la marcha de los trabajos.”. Así como, el Contrato de Locación de n.º 533-2016-Persona Natural de 2 de agosto de 2016 que en la cláusula tercera “OBJETO DEL CONTRATO”, indica: “Representar a Formar parte de las Comisiones Técnicas de Seguimiento de la Obra, por parte del Proyecto Especial Alto Mayo y mantenerlo informado a través de la Dirección de Infraestructura, acerca de la marcha de los trabajos en la Obra.”. Así como, el Contrato de Locación de n.º 692-2016-Persona Natural de 3 de octubre de 2016- Persona Natural, así como los Contratos de Locación de Servicios n.ºs 057-2017, 156-2017, 310-2017 y 465-2017-Persona Natural de 2 de enero, 2 de marzo, 3 de mayo y 15 de junio de 2017, respectivamente, que en la cláusula tercera “OBJETO DEL CONTRATO”, indica: “Formar parte de las Comisiones Técnicas de Seguimiento de la Obra, por parte de **EL PROYECTO** y mantenerlo informado a través de la Dirección de Infraestructura, acerca de la marcha de los trabajos en la Obra.”.



Asimismo, en el marco de los Contratos de Locación de Servicios n.ºs 206-2016, 533-2016 y 692-2016-Persona Natural de 4 de mayo, 2 de agosto y 3 de octubre de 2016, respectivamente, así como, los Contratos de Locación de Servicios n.ºs 057-2017, 156-2017, 310-2017 y 465-2017-Persona Natural de 2 de enero, 2 de marzo, 3 de mayo y 15 de junio de 2017, respectivamente, que en la cláusula tercera “OBJETO DEL CONTRATO”, indican: “Visitar el sitio de las obras con la periodicidad adecuada a cada etapa de construcción para mantenerse informado e informar del estado de avance de los trabajos y de la calidad de la obra (...)” y “Análisis, evaluación y conformidad en los temas relacionados al avance físico de las obras (...) y cambios propuestos”; finalmente para el caso de los Contratos de Locación de Servicios n.ºs 533-2016-Persona Natural, 692-2016-Persona Natural, 057-2017-Persona Natural, 156-2017-Persona Natural, 310-2017-Persona Natural y 465-2017-Persona Natural, que en la cláusula tercera “OBJETO DEL CONTRATO”, indican: “Solicitar inspecciones especiales o análisis del trabajo si lo estima necesario o conveniente para la implementación del Contrato” e “Identificar las posibles contingencias técnicas y contractuales derivadas de la ejecución de la obra, informando a la Dirección de Infraestructura de dichas probabilidades, con la finalidad de brindar propuestas de solución y poner en práctica posteriormente las acciones correctivas pertinentes.”.

Asimismo, incumpliendo en su condición de **Administrador de Contrato de la Obra**, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad “La entidad durante la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja – II paquete”, aprobó la prestación adicional de obra n.º 1, por mayores metrados y partidas nuevas, para la ejecución, entre otros, del componente 05 lagunas y diques, sin incluir la partida nueva eliminación de material excedente mayor a 1 km, para los materiales excedentes transportados; sin embargo, esta labor fue irregularmente cuantificada y aprobada como mayores metrados, inobservando la normativa aplicable; ocasionando perjuicio económico por S/ 524 929,19”, están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad “La entidad durante la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja – II paquete”, aprobó la prestación adicional de obra n.º 1, por mayores metrados y partidas nuevas, para la ejecución, entre otros, del componente 05 lagunas y diques, sin incluir la partida nueva eliminación de material excedente mayor a 1 km, para los materiales excedentes transportados; sin embargo, esta labor fue irregularmente cuantificada y aprobada como mayores metrados, inobservando la normativa aplicable; ocasionando perjuicio económico por S/ 524 929,19”, están desarrollados en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.



Terceros partícipes

- **Julio Miguel Vargas Flores**, identificado con D.N.I. N° 08756028, Representante Legal del Consorcio Rioja¹⁹, que celebró con el Proyecto Especial Alto Mayo el contrato n.º 011-2016-GRSM-PEAM-01.00 de 29 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 4.7), para la supervisión de la Obra hasta 1 de agosto de 2019²⁰, y que tuvo la siguiente participación:



A través del informe n.º 002-2016/CR/JS emitido el 20 de julio de 2016 (Apéndice n.º 4.26) por el jefe de Supervisión, tuvo pleno conocimiento del contenido del Adicional n.º 1; en tal sentido, mediante carta n.º 004-2016-JMVF/RL-CR recibida el 20 de julio de 2016 (Apéndice n.º 4.27), hizo llegar al titular de la Entidad el expediente técnico del Adicional n.º 1, por mayores metrados y partidas nuevas, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente solicitados por la Contratista; sin embargo, no advirtió, que para el transporte de los materiales excedentes no se contaba con las partidas nuevas de eliminación de material excedente mayor a 1 km, cuyo precio unitario determinado es de S/ 2,24 por m³km; es decir, menor a las partidas contractuales 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente y partidas del adicional 05.01.02.06 y 05.02.02.06 como mayores metrados; las cuales, tenían un precio unitario de S/ 3,34 por m³km (partidas concordantes con la denominación de eliminación de materia excedente hasta 1 km); máxime, si tuvo pleno conocimiento que el destino final (botadero) del material excedente transportado se encontraba a una distancia de 8 km; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 524 929,19.



¹⁹ Integrado por B & V Consultores y Ejecutores S.R.L., Julio Miguel Vargas Flores y Julio César Quiroz Ayasta.

²⁰ El 1 de agosto de 2019 se llevó a cabo la recepción de la Obra, suscribiéndose el “Acta de recepción de Obra (Apéndice n.º 4.21).

- **Pedro Buquez Chong**, identificado con D.N.I. N° 16603032, jefe de Supervisión de la Obra contratado por el Consorcio Rioja y mediante carta n.° 187-2016-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 25 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 4.8**), la Entidad comunicó al Contratista la aceptación de la designación del ingeniero Pedro Buquez Chong, como jefe de supervisión, hasta el 22 de setiembre de 2017²¹, y que tuvo la siguiente participación:

Mediante informe n.° 002-2016/CR/JS emitido el 20 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 4.26**), opinó favorablemente la aprobación del Adicional n.° 1, al recomendar al representante legal del Consorcio Rioja la procedencia de la solicitud del expediente técnico del Adicional n.° 1, por mayores metrados y partidas nuevas solicitados por la Contratista; sin embargo, no advirtió, que para el transporte de los materiales excedentes no se contaba con las partidas nuevas de eliminación de material excedente mayor a 1 km, cuyo precio unitario determinado es de S/ 2,24 por m³km; es decir, menor a las partidas contractuales 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente y partidas del adicional 05.01.02.06 y 05.02.02.06 como mayores metrados; las cuales, tenían un precio unitario de S/ 3,34 por m³km (partidas concordantes con la denominación de eliminación de materia excedente hasta 1 km); máxime, si tuvo pleno conocimiento que el destino final (botadero) del material excedente transportado se encontraba a una distancia de 8 km; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 524 929,19.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado, a la Entidad, se formula la siguiente conclusión:

1. La Entidad aprobó el Adicional n.° 1, sin advertir que para el transporte de los materiales excedentes proveniente de las excavaciones masivas de las lagunas facultativas primarias y lagunas de maduración del componente 05 Lagunas y Diques, no se contaba con las partidas nuevas eliminación de material excedente mayor a 1 km, lo que genero perjuicio económico a la Entidad.

Esta conducta transgredió los artículos X y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente a partir de 2 de enero de 2013, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos, así como los artículos 193° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF vigente a partir del 13 de febrero de 2009, referente a las funciones del inspector o supervisor y prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), respectivamente; además, los numerales 700.01 Descripción, 700.02 Clasificación, 700.03 Equipo, 700.04 Aceptación de los trabajos y 700.05 Medición, y los sub numerales 700.C y 700.D, del numeral 700.06 Pago, de la Sección 700 Transporte, del Capítulo VII Transporte, del Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción – EG-2013”, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013; y, el numeral 2.0 Alcances de los servicios, del Capítulo III Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, de la Sección específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 003-2014-GRSM-PEAM-CE-Primera convocatoria, para supervisión de la ejecución de la Obra.

²¹ Mediante carta n.° 1132-2017-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 4.9**), la Entidad aceptó el cambio del jefe de supervisión.

Situación que se originó por el cumplimiento inadecuado de sus obligaciones por parte del representante legal de la supervisión y el jefe de la supervisión de la Obra, así como del inadecuado cumplimiento de sus funciones del administrador de contrato y director de Infraestructura, al no advertir que para el transporte de los materiales excedentes no se contaba con las partidas nuevas eliminación de material excedente mayor a 1 km.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 524 929,19, debido que, para el transporte de los materiales excedentes no se contaba con las partidas nuevas eliminación de material excedente mayor a 1 km, cuyo precio unitario determinado de S/ 2,24 por m³km era menor a las partidas contractuales 05.01.02.06 y 05.02.02.06 Eliminación de material excedente y partidas del adicional 05.01.02.06 y 05.02.02.06 como mayores metrados, las cuales tenían un precio unitario de S/ 3,34 por m³km, significando que se pagó con exceso de S/ 1,10 por m³km (diferencia de precios de S/ 3,34 – S/ 2,24; da S/ 1,10).

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al gerente General del Proyecto Especial Alto Mayo:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan al funcionario del Proyecto Especial Alto Mayo, comprendido en el hecho irregular "La entidad durante la ejecución de la obra Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja II paquete, aprobó el expediente técnico del Adicional n.º 1, por mayores metrados y partidas nuevas, para la ejecución, entre otros, del componente 05 lagunas y diques, sin incluir la partida nueva eliminación de material excedente mayor a 1 km, para los materiales excedentes transportados; sin embargo, esta labor fue irregularmente cuantificada y aprobada como mayores metrados, inobservando la normativa aplicable; ocasionando perjuicio económico por S/ 524 929,19", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Gobernador Regional de San Martín:

2. Disponer, a través de la Procuraduría Pública Regional, el inicio de las acciones legales civiles contra el funcionario y servidor público comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 : Relación de personas involucradas en el hecho específico irregular.
 Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
 Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
 Apéndice n.º 4 : Copia autenticada de los documentos que sustentan la irregularidad.

- 4.1. Copia fedateada de la resolución gerencial n.º 334-2014-GRSM-PEAM-01.00 emitida el 27 de octubre de 2014 aprobando el expediente técnico de la Obra.
 4.2. Copia fedateada de la resolución gerencial n.º 230-2015-GRSM-PEAM-01.00 emitida el 22 de setiembre de 2015 aprobando la actualización de los costos y presupuesto del expediente técnico y de la parte pertinente del expediente técnico de la Obra.
 4.3. Copia fedateada del capítulo I – Generalidades de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2015-GRSM-PEAM-CE-Primera Convocatoria.
 4.4. Copia fedateada del contrato n.º 012-2016-GRSM-PEAM-01.00 de 13 de abril de 2016, para la ejecución de la Obra.
 4.5. Copia fedateada de las anotaciones n.ºs: 002, 031, 032, 035, 036, 045, 047, 053, 054, 066 y 070 del cuaderno de la Obra.
 4.6. Copia fedateada del capítulo I – Generalidades de la Sección Específica de las Bases Integradas del concurso público n.º 003-2015-GRSM-PEAM-CE-Primera Convocatoria.
 4.7. Copia fedateada del contrato n.º 011-2016-GRSM-PEAM-01.00 de 29 de marzo de 2016, para la supervisión de la Obra.
 4.8. Copia fedateada de la carta n.º 187-2016-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 25 de abril de 2016 donde la Entidad comunicó a la Contratista la aceptación del ingeniero Pedro Buquez Chong como jefe de supervisión.
 4.9. Copia fedateada de la carta n.º 1132-2017-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 22 de setiembre de 2017 donde la Entidad comunicó a la supervisión la aceptación del cambio del jefe de supervisión, por el ingeniero Emilio López Ramírez.
 4.10. Copia fedateada del Acta de Entrega de Terreno de 25 de abril de 2016.
 4.11. Copia fedateada de la carta n.º 229-2016-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 12 de mayo de 2016, la Entidad aprobó el cambio del residente, por el ingeniero Julio César Torres Navarro.
 4.12. Copia fedateada de la carta n.º 220-2016-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 6 de mayo de 2016, comunicando a la Contratista la designación del ingeniero Víctor Alberto Pérez Salas, como administrador de contrato de la Obra.
 4.13. Copia fedateada de los contratos de locación de servicios n.ºs 206, 533 y 692-2016 - Persona Natural, y n.ºs 057, 156, 310 y 465-2017 - Persona Natural, donde la Entidad contrató los servicios del ingeniero Víctor Alberto Pérez Salas para realizar actividades como administrador de contrato de la Obra, durante el periodo de 5 de mayo de 2016 al 15 de julio de 2017.



- 4.14. Copia fedateada de los informes n.ºs 0136 y 0137-2017-AC-VAPS-PEAM emitidos el 13 de octubre de 2017, suscritos por el administrador de contrato de la Obra.
- 4.15. Copia fedateada del contrato de locación de servicios n.º 782-2017-Persona Natural, mediante el cual la Entidad contrató al ingeniero Juan Carlos Rojas Vásquez, para realizar actividades como administrador de contrato de la Obra durante el periodo de 6 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
- 4.16. Copia fedateada del contrato de locación de servicios n.º 065-2018-Persona Natural, con el cual la Entidad contrato al ingeniero Erbin Jorge Díaz Navarro, para realizar actividades como administrador de contrato de la Obra, durante el periodo de 4 de enero al 28 de febrero de 2018.
- 4.17. Copia fedateada de la carta n.º 221-2018-GRSM-PEAM-01.00 emitida el 6 de marzo de 2018, la Entidad encargó al ingeniero Charly Carlomán Pintado Altamirano, como administrador de contrato de la Obra.
- 4.18. Copia fedateada de la resolución gerencial n.º 181-2016-GRSM-PEAM.01.00 emitida el 4 de agosto de 2016 aprobando la prestación adicional de obra n.º 1 y de la parte pertinente del Adicional n.º 1.
- 4.19. Copia fedateada de la resolución gerencial n.º 150-2019-GRSM-PEAM.01.00 emitida el 23 de abril de 2019, designando la comisión de recepción de la Obra.
- 4.20. Copia fedateada del informe n.º 01-2019-GRSM-PEAM-CRO-PTAR recibido el 13 de mayo de 2019, mediante el cual se hace llegar a la Entidad el "ACTA DE OBSERVACIONES" suscrita el 10 de mayo de 2019.
- 4.21. Copia fedateada del "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA", de 1 de agosto de 2019; remitida al titular de la Entidad mediante informe n.º 03-2019-GRSM-PEAM-CRO-PTAR emitido el 1 de agosto de 2019.
- 4.22. Copia fedateada de la carta n.º 01-2021-LIQ/CSFO de 25 de marzo de 2021, con la cual la Contratista presentó la liquidación técnica financiera de la Obra; resolución gerencial n.º 177-2021-GRSM-PEAM-01.00 emitida el 19 de mayo de 2021, carta n.º 443-2021-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 24 de mayo de 2021 y carta n.º 02-2021-LIQ/CSFO recibida el 4 de junio de 2021.
- 4.23. Copia fedateada de la parte pertinente de la propuesta económica del Contratista.
- 4.24. Copia fedateada de la carta n.º 357-2016-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 28 de junio de 2016, la Entidad encargo a la Contratista la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de Obra.
- 4.25. Copia fedateada de la carta n.º 020-2016-RL-CSFO-R-II recibida el 6 de julio de 2016, la Contratista alcanzó al jefe de Supervisión el Adicional n.º 1.
- 4.26. Copia fedateada del informe n.º 002-2016/CR/JS emitido el 20 de julio de 2016, mediante el cual el jefe de Supervisión consideró procedente la aprobación del Adicional n.º 1.
- 4.27. Copia fedateada de la carta n.º 004-2016-JMVF/RL-CR recibida el 20 de julio de 2016, el representante legal de la Supervisión alcanzó a la Entidad el Adicional n.º 1.



- 4.28. Copia fedateada del informe n.º 020-2016-AC-VAPS-PEAM recibido el 26 de julio de 2016, mediante el cual el ingeniero Víctor Alberto Pérez Salas, administrador de Contrato, recomendó aprobar el Adicional n.º 1.
- 4.29. Copia fedateada de la resolución gerencial n.º 063-2016-GRSM-PEAM.01.00 emitida el 16 de marzo de 2016, que modifica a la resolución gerencial n.º 083-2015-GRSM-PEAM.01.00; asimismo, la resolución gerencial n.º 123-2016-GRSM-PEAM.01.00 emitida el 27 de mayo de 2016 y resolución gerencial n.º 172-2018-GRSM-PEAM.01.00 emitida el 15 de junio de 2018, con las cuales se designó y se dejó sin efecto la designación del director de infraestructura.
- 4.30. Copia fedateada del informe n.º 169-2016-GRSM-PEAM-04.00 recibido el 2 de agosto de 2016, con el cual el director de Infraestructura recomendó a la Gerente General de la Entidad la aprobación del Adicional n.º 1.
- 4.31. Copia fedateada del informe n.º 120-2016-GRSM-PEAM-06.00 recibido el 3 de agosto de 2016, dando a conocer que el Adicional n.º 1 cuenta con presupuesto disponible.
- 4.32. Copia fedateada del informe n.º 021-2016-GRSM-PEAM.07.00 recibido el 4 de agosto de 2016, por parte de la oficina de Asesoría Jurídica con relación a la aprobación del Adicional n.º 1.
- 4.33. Copia simple del Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción – EG-2013”, aprobado mediante resolución directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, de la parte pertinente de los numerales 700.01 Descripción, 700.02 Clasificación, 700.03 Equipo, 700.04 Aceptación de los trabajos, 700.05 Medición y 700.06 Pagos, de la Sección 700 Transporte, del Capítulo VII Transporte.
- 4.34. Copia fedateada de las cartas n.ºs 061, 074 y 089-2016-PBC/CR-SUP.RIOJA, y n.ºs 003 y 013-2017-PBC/CR-SUP.RIOJA; y documentación pertinente de las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, 9 y 10 del expediente técnico de la Obra.
- 4.35. Copia fedateada de las cartas n.ºs 004, 014 y 037-2017-PBC/CR-SUP.RIOJA, n.ºs 013, 032, 054, 069-2017-CR/ELR/JS, y n.º 115-2018-CR/ELR/JS; y documentación pertinente de las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 16 del expediente técnico del Adicional n.º 1.
- 4.36. Copia fedateada de la parte pertinente de los comprobantes de pago n.ºs 3346-2016, 3347-2016, 3348-2016, 3349-2016, 3350-2016, 3351-2016, 3844-2016, 3845-2016, 3846-2016, 4351-2016, 4352-2016, 223-2017, 224-2017, 225-2017 y 227-2017, emitidos por la Entidad, con los cuales se canceló la totalidad de las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, 9 y 10 del expediente técnico de la Obra.
- 4.37. Copia fedateada de la parte pertinente de los comprobantes de pago n.ºs 226-20017, 228-2017, 229-2017, 615-2017, 3604-2017, 3918-2017, 4577-2017, 028-2018 y 2281-2018, emitidos por la Entidad, con los cuales se canceló la totalidad de las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 16 del expediente técnico del Adicional n.º 1.



- Apéndice n.º 5 : Copia fedateada de los cargos de las Cédulas de comunicación y notificación, impresiones visadas por la comisión de control de correos electrónicos de solicitud y remisión de pliego, copia fedateada de los comentarios presentados y copia simple de documentos adjuntos; y evaluación de comentarios elaborados por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 6 : Copia fedateada de la Ordenanza Regional n.º 030-2009-GRSM/CR de 28 de octubre de 2009 y de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo.
- Apéndice n.º 7 : Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 058-2012-GRSM-PEAM.01.00 de 9 de febrero de 2012 y de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo.

Moyobamba, 19 de julio de 2021



Mariela Hernández Gómez de Saldaña
Supervisor



Francisco Ever Sandoval Zubieta
Jefe de Comisión



Maiko Felipe Llontop Effio
Abogado
ICAL N°5036

El jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Alto Mayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 19 de julio de 2021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO


CPC. Mariela Hernández Gómez de Saldaña
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N.º 1



APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Armando Sosa Victoriano	01140014	Director de la Dirección de Infraestructura	17/4/2015	15/6/2018	Cargo de confianza D-2 D.L. N° 728	Av. Circunvalación n.º 1367 – Tarapoto – San Martín – San Martín.	LA ENTIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE RIOJA – II PAQUETE", APROBÓ LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 1, POR MAYORES METRADOS Y PARTIDAS NUEVAS, PARA LA EJECUCIÓN, ENTRE OTROS, DEL COMPONENTE 05 LAGUNAS Y DIQUES, SIN INCLUIR LA PARTIDA NUEVA ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A 1 KM, PARA LOS MATERIALES EXCEDENTES TRANSPORTADOS; SIN EMBARGO, ESTA LABOR FUE IRREGULARMENTE CUANTIFICADA Y APROBADA COMO MAYORES METRADOS, INOBSERVANDO LA NORMATIVA APLICABLE; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 524 929, 19.	X		X
2	Victor Alberto Pérez Salas	07945490	Administrador de Contrato de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja – II paquete"	5/5/2016	13/10/2017	Locación de Servicios.	Jr. Carretera Oasis n.º 138 – Morales – San Martín – San Martín.			X	

Fuente : Resolución gerencial n.º 063-2016-GRSM-PEAM emitida el 16 marzo de 2016, resolución gerencial n.º 123-2016-GRSM-PEAM-01,00 emitida el 27 de mayo de 2016 y resolución gerencial n.º 172-2018-GRSM-PEAM.1.00 emitida el 15 de junio de 2018.
 Carta n.º 220-2016-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 6 de mayo de 2016, contratos de locación de servicios n.ºs 206, 533 y 692-2016 - Persona Natural, de 4 de mayo de 2016, 2 de agosto de 2016 y 3 de octubre de 2016, respectivamente; y n.ºs 057, 156, 310 y 465-2017 - Persona Natural, de 2 de enero de 2017, 2 de marzo de 2017, 3 de mayo de 2017 y 15 de junio de 2017, respectivamente; e informes n.ºs 0136 y 0137-2017-AC-VAPS-PEAM emitidos el 13 de octubre de 2017.



CARGO



PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Año de la Universalización de la Salud

OFICIO N° 0095-2021/GRSM-PEAM-08.00

Moyobamba, 20 de julio de 2021.

Señor, Ing.
Marco Antonio Ríos Romero
Gerente General
Proyecto Especial Alto Mayo
Calle La Marginal n.° 233 - Jr. 20 de Abril n.° 2368
Moyobamba / Moyobamba / San Martín



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 010-2021-2-3411-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 0058-2021/GRSM-PEAM-08.00 de 1 de junio de 2021
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja – II Paquete", periodo de 26 de abril de 2016 al 30 de julio de 2018.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 010-2021-2-3411-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en el hecho con evidencia de irregularidad respecto de la cual se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ GÓMEZ DE
SALDAÑA Mariela FAU 20531375808
hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
CARGO: JEFE DEL ORGANOS DE
CONTROL INSTITUCIONAL
Fecha: 20/07/2021 16:51:55-0500



MHGdS/mzg
C.C.: Archivo



Documento Nro: 004-2021222147. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=92fe3535q111aq4a5eqbadeqafa97c414d2d>